

UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID

EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN EL SALVADOR DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS

TRABAJO DE FIN DE GRADO

AUTORA: MARÍA JOSÉ PORTILLO GONZÁLEZ

TUTOR: SEBASTIÁN LINARES LEJARRAGA

GRADO EN CRIMINOLOGÍA

MADRID, 16 de mayo 2025

DEDICATORIA

Especialmente a mi madre, quien leyó todos los borradores de este y de todos mis trabajos, quien dio cada paso en el proceso a mi lado con amor, paciencia y confianza en mis capacidades cuando yo no la tenía, aun estando a un océano de distancia. Este es también es el fruto de tu esfuerzo

A mi padre, que siempre me brindó apoyo y palabras reconfortantes cuando más lo necesitaba. Gracias por enseñarme lo que es el esfuerzo y el trabajo duro, ese ejemplo es lo que me ha permitido levantarme tras cada tropiezo con la frente en alto.

A mi hermana, que me escuchó en la búsqueda del tema, la redacción y preparación de la presentación del trabajo y vivió conmigo sin perder la paciencia.

A mi querida amiga Estela, junto a quien inicié y terminaré mi carrera universitaria, tu amistad ha sido una de las cosas más bonitas que me deja esta etapa, eres una gran amiga y un ejemplo a seguir. Tu compañía y comentarios en la elaboración de este trabajo lo hicieron mucho más ameno y entretenido.

También dedico este trabajo a mi abuelo, quien ha sido y siempre será mi inspiración y mi consuelo, espero que estés orgulloso de mí

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a la Universidad Europea, que me ha acogido y ha permitido mi desarrollo como estudiante y como profesional.

A mi tutor Sebastián Linares Lejarraga, que me ha acompañado en cada paso de la redacción de este trabajo con sus comentarios y recomendaciones.

También agradecer a las personas que accedieron a ser entrevistadas, que aportaron a este trabajo experiencias personales y crudas que permitieron un desarrollo más profundo y realista sobre la realidad que se está viviendo en el país.

Finalmente, al Dr. Jorge Ramiro Pérez Suárez, que no sólo ha sido un director de asignatura excelente este último curso, sino también un guía confiable desde el inicio de la carrera y durante los últimos 4 años.

RESUMEN

El Salvador ha sido observado a nivel internacional desde la instauración del régimen de excepción como método para combatir la elevada criminalidad del país. Este régimen, que fue prorrogado por trigésima primera vez el pasado 4 de octubre, mantiene suspendidos derechos fundamentales de la población como el de ser asistido por un abogado en caso de detención, el de ser informado de los motivos de la detención y la inviolabilidad de las comunicaciones o asociación, entre otros. Organizaciones nacionales e internacionales han denunciado casos de muertes, torturas y detenciones arbitrarias. Para el 29 de agosto de 2024, se habían detenido a 81.420 personas, de las cuales más del 90% están en prisión sin sentencia en su contra y al menos 7.000 han sido liberadas por falta de pruebas (Associated Press, 2024). En el mes de julio del año 2023, se llevaron a cabo reformas en la Ley Contra el Crimen Organizado con el fin de incrementar las penas de los cabecillas pandilleros y la ejecución de los procesos penales por estructura delictiva, eliminando los procesos individuales para los detenidos en el contexto del régimen de excepción (elDiario.es, 2023).

Las detenciones realizadas durante el régimen de excepción en El Salvador han facilitado la instauración de la prisionización en los detenidos, quienes al ser liberados por falta de pruebas deben enfrentarse a sus efectos. La prisionización se refiere a la asimilación, por parte de los internos, de los hábitos y cultura de la prisión y a la disminución en su repertorio conductual derivado de su prolongado encarcelamiento (Alfageme Redondo et al., 2018). En los casos de los detenidos durante el régimen de excepción, cuyas detenciones tienen duraciones que van de los días a años detenidos, este fenómeno se ve exacerbado por los tratos degradantes y las condiciones inhumanas que enfrentan en prisiones como Mariona, Izalco y Quezaltepeque (Ibáñez, 2023).

Palabras clave: derechos fundamentales, detenciones arbitrarias, prisionización, proceso penal

ABSTRACT

El Salvador has been observed at an international level ever since the instauration of the exception regime as a method to fight against the elevated crime rates in the country. This regime, which was extended for the thirty first time on October 4th, has kept citizen's fundamental rights like being assisted by a lawyer in case of detention, informed of the reasons behind a detention, and the inviolability of communications and association, suspended. National and international organizations have denounced cases of deaths, torture and unlawful detention. By August 29th 2024, 81.420 people had been detained, of which over 90% were imprisoned without a sentence and at least 7.000 have been liberated for lack of proof (Associated Press, 2024). In July 2023, reforms were made to the "Ley Contra el Crimen Organizado" (Law Against Organized Crime) with the object of increasing gang heads' sentences and the execution of criminal proceedings by criminal structure, eliminating individual proceedings in the context of the exception regime (elDiario.es, 2023).

The detentions made during El Salvador's exception regime have facilitated the instauration of prisonization in the detained, who must face its effects after being liberated for lack of proof. Prisonization refers to the assimilation, by the detained, of prison habits and culture and the diminishing of their behavioral repertoire derived from their prolonged detention (Alfageme Redondo et al., 2018). In cases of detainees during the exception regime, where detentions last anywhere between days and years, this phenomenon is highlighted by degrading treatment and inhumane conditions they are faced with in prisons like Mariona, Izalco, and Quezaltepeque (Ibáñez, 2023).

Keywords: Criminal Proceeding, Fundamental Rights, Unlawful Detentions, Prisonization

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
OBJETIVOS	11
JUSTIFICACIÓN	12
MARCO TEÓRICO	13
1. 1 Régimen de excepción en derecho comparado	13
1.2. Régimen de excepción en El Salvador	14
3. Empleo de régimen de excepción por el presidente Nayib Bukele	17
4. Situación de los derechos humanos en El Salvador	20
5. Teorías criminológicas relevantes	28
METODOLOGÍA	30
1. Diseño de la investigación	30
2. Fuentes de información y criterios de selección	31
3. Consideraciones éticas	35
4. Limitaciones de estudio	36
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	37
Análisis de la legislación salvadoreña frente a la española en materia de régimen de excepción	37
Análisis de las entrevistas	38
Objetivos de desarrollo sostenible	44
CONCLUSIONES	48
1. Amplitud y limitaciones de la investigación	49
2. Futuras líneas de investigación	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
ANEXOS	56
Anexo 1 - Documentación para el consentimiento informado del desarrollo de las entrevistas	56
Anexo 2 - Transcripción de entrevista a representante MOVIR	58
Anexo 3 - Transcripción de entrevista a familiar de una víctima del régimen de excepción	66
Anexo 4 - Transcripción de entrevista a una víctima directa del régimen de excepción	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Condiciones en centros penales salvadoreños respecto a las Reglas Mandela.	23
Tabla 2. Régimen de excepción en El Salvador y estado de excepción en España.	36
Tabla 3. Objetivos de desarrollo sostenible en relación con el régimen de excepción en El Salvador	43

ÍNDICE DE SIGLAS

Sigla	Inglés	Español
CADH	American Convention of Human Rights	Convención Americana sobre los Derechos Humanos
CE	Spanish Constitution	Constitución Española
CIDH	Interamerican Commission of Human Rights	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
DL	Legislative Decree	Decreto Legislativo
DUI	Unique Identity Document	Documento Único de Identidad
FMLN	Farabundo Martí Front for National Liberation	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional
GAN	Great Alliance for National Unity	Gran Alianza por la Unidad Nacional
LO	Organic Law	Ley Orgánica
ODS	Sustainable Development Goals	Objetivos de Desarrollo Sostenible

PNC	National Civil Police	Policía Nacional Civil
PNUD	United Nations Development Program	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

INTRODUCCIÓN

¿Cuál es el impacto del régimen de excepción en El Salvador sobre los derechos humanos de los detenidos, sus familias y la población en general, y cómo se relaciona con los principios del derecho procesal a nivel internacional y las teorías criminológicas del etiquetamiento y la anomia?

El régimen de excepción es una medida legal que permite la suspensión temporal de ciertos derechos y garantías constitucionales para enfrentar situaciones extraordinarias que amenazan la estabilidad de un Estado. Sin embargo, su aplicación plantea desafíos significativos en términos de protección de derechos humanos y el equilibrio entre seguridad y libertad. En El Salvador, el gobierno del presidente Nayib Bukele implementó un régimen de excepción en marzo de 2022 como respuesta a un aumento de la violencia atribuida a pandillas. Desde entonces, se han documentado miles de detenciones, muchas de ellas presuntamente arbitrarias, generando un intenso debate sobre el impacto de estas medidas en los derechos fundamentales de la población (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2024).

Organizaciones internacionales como Amnistía Internacional (2023) han señalado que, bajo este régimen, se han cometido violaciones sistemáticas de derechos humanos, incluyendo detenciones arbitrarias y tortura en centros de detención. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024) ha expresado preocupación por la suspensión de derechos y garantías constitucionales en El Salvador, enfatizando la necesidad de que las medidas de seguridad respeten los estándares internacionales de derechos humanos.

Este trabajo tiene como objetivo analizar el impacto del régimen de excepción en El Salvador desde una perspectiva de derechos humanos, evaluando sus efectos en las personas detenidas, sus familias y la sociedad en general. Para ello, se abordará un estudio bibliográfico del régimen de excepción analizando el marco jurídico salvadoreño, su regulación en el sistema jurídico español, especialmente de la Ley Orgánica 4/1981 de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, estudios de los efectos de la prisionización y de los tratos degradantes en las prisiones sobre el reo y entrevistas con detenidos durante el régimen de excepción, sus familias y líderes

de movimientos ciudadanos para la defensa de los derechos humanos de los detenidos. Se realizará un análisis de cómo el régimen ha afectado garantías procesales como la presunción de inocencia, el debido proceso y la tutela judicial efectiva, cuyo debilitamiento puede generar un entorno propicio para la vulneración de derechos humanos (Human Rights Watch, 2023).

Un aspecto clave de este estudio será el análisis de los efectos del régimen de excepción en las personas detenidas. La privación de libertad en el contexto de una política de seguridad basada en el encarcelamiento masivo conlleva consecuencias significativas tanto a nivel individual como social. Se explorarán fenómenos como la prisionización, las condiciones carcelarias y los obstáculos para la reinserción social de los reos, considerando el impacto de estas políticas en un país con una historia marcada por la violencia y la exclusión social (Wacquant, 2009).

Finalmente, basándose en los hallazgos obtenidos, se propondrán recomendaciones para la formulación de políticas penitenciarias y procesales que permitan garantizar la seguridad ciudadana sin menoscabar los derechos fundamentales. La implementación de estrategias basadas en el respeto a los derechos humanos y en la reinserción efectiva de los reos resulta crucial para evitar que el régimen de excepción se convierta en una herramienta de represión con consecuencias irreversibles para la sociedad salvadoreña. Este análisis busca aportar una visión crítica y fundamentada sobre la utilización del régimen de excepción en El Salvador, subrayando la importancia de garantizar que las medidas adoptadas en contextos de crisis no vulneren los principios esenciales de un Estado democrático de derecho.

Hipótesis: La implementación prolongada del régimen de excepción en El Salvador ha generado violaciones sistemáticas de derechos humanos, especialmente en contra de personas de comunidades empobrecidas, a través de la suspensión de garantías procesales, lo cual reproduce dinámicas de exclusión social que pueden explicarse mediante las teorías del etiquetamiento y la anomia.

OBJETIVOS

Objetivo general: Analizar el impacto del régimen de excepción en El Salvador desde una perspectiva de derechos humanos, evaluando sus efectos en los individuos detenidos, sus familias y la población en general, así como su compatibilidad con los principios del derecho penal y procesal.

Objetivos específicos:

1. Analizar el régimen de excepción desde el derecho comparado, identificando sus fundamentos, limitaciones y aplicación de acuerdo al sistema jurídico español.
2. Describir el impacto del régimen de excepción en los derechos humanos, con especial énfasis en la suspensión de garantías procesales, situación de la población carcelaria y estigmatización de comunidades vulnerables.
3. Analizar los efectos del régimen de excepción considerando las teorías criminológicas del etiquetamiento y la anomia.
4. Proponer recomendaciones para la formulación de políticas penitenciarias y procesales, orientadas a garantizar el respeto a los derechos humanos y la reinserción efectiva de los reos en la sociedad.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se basa en la necesidad de analizar los efectos del régimen de excepción de El Salvador desde una perspectiva de derechos humanos, ya que ha generado cuestionamientos de la suspensión de garantías fundamentales y denuncias de violaciones sistemáticas de derechos humanos. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024), la aplicación prolongada del régimen de excepción ha causado una ausencia del debido proceso y un uso desmedido de la prisión preventiva como mecanismos de control y prevención a través de detenciones arbitrarias, tortura, desapariciones forzadas y condiciones inhumanas en centros penitenciarios, prácticas que han sido documentadas por organismos internacionales como Amnistía Internacional (2023) y Human Rights Watch (2022).

La relevancia de este estudio se centra en el impacto que estas medidas han tenido en los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, en sus familias y en la sociedad salvadoreña en general. Para el 29 de agosto de 2024, se habían detenido a más de 81.420 personas, de las cuales el 90% permanecen en prisión sin una sentencia firme y al menos 7.000 han sido liberadas por falta de pruebas (Associated Press, 2024). Esto pone en evidencia un patrón de encarcelamiento masivo y prolongado sin las garantías procesales establecidas en los marcos normativos nacionales e internacionales.

Desde una perspectiva comparativa, se analizó el marco jurídico español, específicamente la Ley Orgánica 4/1981 sobre los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, la cual establece mecanismos de control judicial y legislativo que limitan los excesos del poder ejecutivo (Ministerio de Defensa, s.f.). A diferencia del contexto salvadoreño, el estado de excepción en España está sujeto a un control más riguroso por parte del Congreso de los Diputados y cuenta con mecanismos para salvaguardar los derechos fundamentales incluso en situaciones de crisis.

MARCO TEÓRICO

1. Régimen de excepción en derecho comparado

En términos de derecho comparado, tanto en El Salvador como en España, el régimen de excepción está regulado en sus respectivas constituciones y marcos legales. En España, el artículo 116 de la Constitución establece tres estados de crisis: alarma, excepción y sitio, regulados por la Ley Orgánica 4/1981. Este régimen sólo puede aplicarse cuando el orden público, la seguridad nacional o el funcionamiento de los servicios esenciales están en grave peligro. En El Salvador, el artículo 29 de la Constitución permite la suspensión temporal de ciertas garantías en casos de guerra, invasión, rebelión, sedición, catástrofe o grave perturbación del orden público, debiendo ser decretado por la Asamblea Legislativa a solicitud del Presidente. Para realizar un análisis más completo del estado de excepción en ambos países es importante citar el marco legal en el cual este se ve regulado, siendo en ambos países sus respectivas Constituciones y en España específicamente el capítulo tercero de la Ley Orgánica 4/1981.

El artículo 116.3 CE dicta que:

El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

La Ley Orgánica 4/1981 regula los estados de alarma, excepción y sitio, e indica que únicamente tienen vigencia cuando circunstancias extraordinarias hiciesen imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios de las autoridades competentes. No prevé intervenciones específicas de las Fuerzas Armadas en los estados de alarma y de excepción, lo que no quiere decir que tales circunstancias no incidan también en la Administración Militar. “El Gobierno, que dirige la política militar y de la defensa, asumirá todas

las facultades extraordinarias previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Estados de Alarma, de Excepción y de Sitio, y designará la autoridad militar que, bajo su dirección, haya de ejecutar las medidas que procedan” (Ministerio de Defensa, s. f.).

Una diferencia clave entre ambos sistemas es el grado de supervisión y control. En España, la aplicación del estado de excepción está sujeta a control parlamentario y judicial, lo que limita posibles abusos del poder ejecutivo. Además, la suspensión de derechos es específica y debe justificarse en cada caso. En El Salvador, si bien la Constitución exige la intervención de la Asamblea Legislativa, en la práctica, la concentración de poder en el Ejecutivo ha permitido una aplicación prolongada del régimen de excepción sin una supervisión efectiva, lo que ha generado preocupaciones sobre la erosión del Estado de derecho.

2. Régimen de excepción en El Salvador

El régimen de excepción en El Salvador debe ser aplicado únicamente en momentos de crisis social o inseguridad extrema (Asamblea Legislativa, 1983). El marco constitucional establece límites y condiciones para su aplicación, pero su uso prolongado bajo la administración actual ha generado cuestionamientos sobre la proporcionalidad y legalidad de la medida. Además deben tomarse en cuenta las disposiciones establecidas por la Convención Americana y los estándares interamericanos desarrollados a partir de la interpretación de la Comisión y Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2024).

El marco de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2024) establece que la suspensión de derechos y garantías es una prerrogativa especial, donde los Estados tienen la libertad de restringir derechos y libertades de forma que, en circunstancias normales, está prohibida o requiere mayor rigurosidad. Es importante mencionar que no está prevista la suspensión de los derechos y garantías en sentido estricto, únicamente una suspensión de su pleno y efectivo ejercicio bajo ciertas circunstancias. Una de las principales preocupaciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos es el desarrollo de comunidades o grupos vulnerables a raíz de la suspensión del ejercicio libre de determinados derechos y libertades, por

lo cual solicitan que en casos de la aplicación de un estado de alarma, excepción o sitio se establezcan medidas positivas para brindar protección adicional a estos colectivos vulnerables.

La Constitución de la República de El Salvador es la norma interna que regula el régimen de excepción en su Título II de los derechos y garantías fundamentales de la persona Capítulo I de los derechos individuales y su régimen de excepción Sección Segunda del régimen de excepción. Engloba los artículos 29 al 31, los cuales indican los casos en los cuales puede ser invocado el régimen de excepción, así como los derechos que pueden ser suspendidos durante su vigencia, la duración de la suspensión de los mismos y las pautas para su prórroga de la siguiente manera:

“Artículo 29: En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 5, 6 inciso primero, 7 inciso primero y 24 de esta Constitución, excepto cuando se trate de reuniones o asociaciones con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos. Tal suspensión podrá afectar la totalidad o parte del territorio de la República, y se hará por medio de decreto del Órgano Legislativo o del Órgano Ejecutivo, en su caso.

También podrán suspenderse las garantías contenidas en los Arts. 12 inciso segundo y 13 inciso segundo de esta Constitución, cuando así lo acuerde el Órgano Legislativo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Diputados electos; no excediendo la detención administrativa de quince días.

Artículo 30: *EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES NO EXCEDERÁ DE 30 DÍAS. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO PODRÁ PROLONGARSE LA SUSPENSIÓN, POR IGUAL PERÍODO Y MEDIANTE NUEVO DECRETO, SI CONTINÚAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA MOTIVARON. SI NO SE EMITE TAL DECRETO, QUEDARÁN ESTABLECIDAS DE PLENO DERECHO LAS GARANTÍAS SUSPENDIDAS.*

Artículo 31: Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron la suspensión de las garantías constitucionales, la Asamblea Legislativa o el Consejo de Ministros, según el caso, deberá restablecer tales garantías.”(Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983)

Según el artículo 29 de la Constitución de la República de El Salvador los derechos que pueden ser suspendidos durante el régimen de excepción son aquellos establecidos en los artículos 5, 6.1, 7.1 y 24 de la misma. Estos derechos y garantías son el derecho a la libertad del movimiento, tanto de entrada como de salida, del territorio salvadoreño; a la libertad de expresión; a la libre asociación pacífica y a la confidencialidad de las comunicaciones, respectivamente (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

En el marco del derecho internacional, El Salvador debe ceñirse a lo establecido por la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre de 1969. Dentro de esta se regula el régimen de excepción en su Parte I de deberes de los estados y derechos protegidos Capítulo IV de suspensión de garantías, interpretación y aplicación, artículos del 27 al 31.

Artículo 27: 1. En caso de guerra, peligro público u otra emergencia grave, los Estados pueden suspender temporalmente ciertos derechos de manera limitada y sin discriminación.

2. No pueden suspenderse derechos fundamentales recogidos en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica (artículo 3); (Derecho a la Vida) (artículo 4); Derecho a la Integridad Personal (artículo 5); Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre (artículo 6); (Principio de Legalidad y de Retroactividad (artículo 9); Libertad de Conciencia y de Religión (artículo 12); Protección a la Familia (artículo 17); Derecho al Nombre (artículo 18); Derechos del Niño (artículo 19); Derecho a la Nacionalidad (artículo 20), y Derechos Políticos (artículo 23), “ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos”.

3. El Estado debe informar inmediatamente a los demás países y a la OEA sobre qué derechos suspendió, los motivos y cuándo terminó la suspensión.

3. Empleo de régimen de excepción por el presidente Nayib Bukele

Desde marzo de 2022, el gobierno de Nayib Bukele ha utilizado el régimen de excepción como una estrategia central en su lucha contra las pandillas. A pesar de que en la Constitución de la República de El Salvador se indica que la duración del régimen de excepción es de 30 días, esta medida ha sido extendida repetidamente convirtiéndose en una política de seguridad de largo plazo. Esto ha derivado en la suspensión prolongada de derechos fundamentales y la detención masiva de personas sin garantías procesales adecuadas.

La instauración del régimen de excepción fue una consecuencia de un pique de 87 homicidios durante el fin de semana del 26 y 27 de marzo de 2022, que representó el quiebre de un pacto que existía entre el gobierno de Nayib Bukele y las pandillas. Este pacto surgió por primera vez en el año 2012, durante el gobierno del ex presidente de El Salvador Mauricio Funes, perteneciente al partido político de izquierdas Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), antiguo partido político del presidente Bukele. Tras ganar las elecciones presidenciales en el año 2019 bajo la bandera del partido de derechas Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA), el gobierno de Nayib Bukele continuó con el pacto, el cual consistía en bajar las tasas de homicidios a cambio de beneficios carcelarios para los líderes de las pandillas que se encontraban detenidos (Martínez & Reyes, 2023). Según United States Secretary of State (2023), miembros centrales del gobierno del presidente Bukele: Osiris Luna Meza y Carlos Amilcar Marroquín Chica lideraron, facilitaron y organizaron reuniones secretas con líderes de pandillas encarcelados como parte del esfuerzo del gobierno de establecer una tregua con las pandillas para disminuir la tasa de homicidios del país.

Tras la masacre del 26 y 27 de marzo de 2022, el presidente ordenó a la Asamblea Legislativa decretar un régimen de excepción que permitiera la captura por la Policía Nacional Civil y el Ejército de cualquier persona que pudiera considerarse “sospechosa”. El 27 de marzo de 2022, la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó el Decreto Legislativo (DL) N° 333 –

Régimen de Excepción – de iniciativa del Presidente de la República por medio del Consejo de Ministros. Este decreto está conformado por 5 artículos, los cuales plantean lo siguiente:

Artículo 1: El decreto tiene como objetivo proporcionar herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de seguridad pública, como la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada, para restablecer el orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Artículo 2: Se declara el "Régimen de Excepción" en todo el territorio nacional, fundamentado en las graves perturbaciones al orden público provocadas por grupos delincuenciales.

Artículo 3: Corresponde a los Ministerios de Justicia y Seguridad Pública, de la Defensa Nacional, y al Director de la Policía Nacional Civil, coordinar las acciones para dar cumplimiento a las disposiciones del régimen de excepción.

Artículo 4: Se suspenden, por un período de treinta días a partir de la vigencia del decreto, los siguientes derechos y garantías constitucionales:

- *Derecho de libre asociación y reunión pacífica* (Artículo 7 de la Constitución): Inicialmente suspendido, pero posteriormente restablecido en agosto de 2022.

Este derecho defiende la libertad de los habitantes de asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. El artículo también indica la prohibición de grupos armados de carácter político, religioso o gremial.

- *Derecho a la presunción de inocencia, a ser informado de los motivos de la detención y a la asistencia de un defensor* (Artículo 12, inciso segundo de la Constitución): Durante la vigencia del régimen de excepción, una persona puede ser detenida sin ser informada inmediatamente de las razones de su detención ni contar con asistencia legal.

El artículo 12 de la Constitución de la República de El Salvador indica que toda persona detenida se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio público con todas las garantías para su defensa. Además, decreta que la persona detenida deberá ser

informada de manera inmediata y comprensible de sus derechos y de la motivación detrás de su detención, y no puede ser obligada a declarar. Este artículo también garantiza la asistencia de defensor en los procesos judiciales. Finalmente, declara que todas aquellas declaraciones tomadas de forma no voluntaria carecen de valor, y quien las obtuviere a través de medios que infrinjan la voluntad de la persona incurrirá en responsabilidad penal.

- *Límite de 72 horas para la detención administrativa* (Artículo 13, inciso segundo de la Constitución): Se permite que las detenciones administrativas superen las 72 horas sin que el detenido sea presentado ante un juez.

El artículo 13 defiende también contra las detenciones arbitrarias, indicando que ningún órgano gubernamental o funcionario podrá exigir la detención o decretar una orden de prisión si no es de forma escrita y conforme con la ley. La excepción a este apartado es cuando se atrapa al delincuente in fraganti, ya que puede ser detenido por cualquier persona para ser entregado ante una autoridad competente.

En relación a las detenciones administrativas, el artículo 13 indica que no podrán exceder las 72 horas, dentro de las cuales se deben presentar la orden judicial y las diligencias que se hubieran practicado al detenido. En casos de detenciones para inquirir, tampoco podrán sobrepasar las 72 horas, estando el tribunal correspondiente obligado a notificar en persona el motivo de la detención, hacer su interrogatorio y decretar la libertad o detención provisional según el caso.

- *Inviolabilidad de la correspondencia y las telecomunicaciones* (Artículo 24 de la Constitución): Se autoriza la intervención de las comunicaciones sin necesidad de una orden judicial, afectando la privacidad de las telecomunicaciones.

El artículo 25 prohíbe la interferencia y la intervención de las telecomunicaciones, excepto bajo autorización judicial de forma escrita y motivada, en tal caso deberá mantenerse el secreto de lo privado que no guarde relación con el proceso, desestimándose la información proveniente de una intervención ilegal.

Artículo 5: El decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos tienen una duración de treinta días a partir de esa fecha.

Desde su instauración en marzo de 2022, hasta la fecha de la publicación de este estudio, el régimen de excepción habrá sido prorrogado 37 veces, superando los 1.000 días de su implementación, contrario al artículo 5 del Decreto n°333, que indicaba una duración de 30 días. Aún así, la Constitución de la República de El Salvador permite la extensión del régimen si continúan las causas que motivaron su implementación y con aprobación de la Asamblea Legislativa.

El presidente Nayib Bukele planteó la posibilidad de prescindir del régimen de excepción “a la brevedad posible” en 2024, considerando que los logros alcanzados en la reducción de asesinatos podría mantenerse en el futuro en normalidad constitucional a través de simple actividad judicial (Associated Press, 2024).

4. Situación de los derechos humanos en El Salvador

Desde la implementación del régimen de excepción, la situación de los derechos humanos en El Salvador ha sido objeto de preocupación por parte de diversas organizaciones internacionales. Organismos como Amnistía Internacional, Human Rights Watch y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han reportado graves violaciones de derechos humanos a raíz de la implementación del régimen de excepción y numerosas reformas administrativas. Entre las principales denuncias se encuentran violaciones a las garantías procesales, casos de tortura y malos tratos y la persecución de comunidades vulnerables, entre otras.

“En el Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador se registra que 4.825 hechos se referían a detenciones arbitrarias; 1.233 a la falta del debido proceso; 1.046 al allanamiento de morada; 925 a amenazas; 402 a tratos crueles, inhumanos y degradantes; 213 a malos tratos; 211 al uso excesivo de la fuerza; 193 a desapariciones forzadas; 147 a lesiones; 111 a muertes de personas privadas de libertad; 22 a torturas; 13

a acosos sexuales; 6 a homicidios; y 3 a violaciones.” (Comisión Internacional de Derechos Humanos, 2024)

a. *Detenciones arbitrarias y falta de debido proceso.*

Según Amnistía Internacional (2023), se han suspendido garantías procesales como el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, abriendo paso a detenciones arbitrarias y encarcelamientos masivos. Estudios de Amnistía Internacional (2023) identifican patrones de detención y encarcelamiento arbitrarios, los cuales incluyen detenciones a partir de supuestas denuncias anónimas, tenencia de tatuajes o antecedentes penales de cualquier tipo. También se celebra lo que son llamadas “audiencias exprés”, las cuales suelen ser virtuales, y donde un juez con identidad reservada puede procesar simultáneamente hasta a 500 personas, impidiendo la defensa efectiva de los acusados y su derecho al conocimiento de los cargos de los que se les acusa.

Al tiempo de cumplir 1.000 días de régimen de excepción, se han registrado más de 83.000 detenciones. Amnistía Internacional (2024) realizó entrevistas con miembros de la Policía Nacional Civil, víctimas y familiares de afectados, a través de las cuales descubrieron que muchas de las detenciones se realizaron bajo imposiciones de cuotas diarias a los funcionarios y que muchas veces eran motivadas por factores discriminatorios como la residencia en comunidades estigmatizadas por la pobreza y violencia de pandillas. También se resaltó un uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades para realizar las detenciones y enjuiciamientos masivos que ignoran estándares internacionales de derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024) indica que en los hechos reportados en el “Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador”, el 95% de los mismos se referían a detenciones arbitrarias. Además, observa situaciones preocupantes registradas durante los operativos conducidos por las fuerzas de seguridad, particularmente en relación a un patrón de ilegalidades y arbitrariedades en las detenciones realizadas, incluyendo ausencia de flagrancia u orden administrativa o judicial justificando la privación de libertad. El movimiento de trabajadores de la Policía señala la

existencia de una presión o incentivo de las autoridades políticas o institucionales al interior de las Fuerzas de Seguridad para detener una cierta cantidad de personas por día, demostrada por la cuota de 1.000 detenciones diarias.

Organizaciones civiles indicaron un patrón de detenciones por el delito de “agrupaciones ilícitas” a personas con antecedentes criminales, a pesar de que estas ya hubieran cumplido la totalidad de su pena de prisión o estuvieran sujetas a medidas alternativas o que incluso hubieran sido sobreseídas o absueltas en su proceso penal (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2024). Testimonios recabados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024) apuntaron que varias detenciones habían sido realizadas con base en la apariencia física y situación socioeconómica de las personas, siendo las personas tatuadas y residentes de comunidades de bajos recursos especialmente estigmatizadas.

b. Hacinamiento carcelario y condiciones inhumanas de reclusión.

Desde el 2020, previa a la instauración del régimen de excepción, se destacaba el hacinamiento alarmante en el sistema penitenciario, llegando a niveles extremos del 600% en algunos centros penales. Se observó que un factor contribuyente al alto nivel de hacinamiento carcelario era el uso y duración excesiva de la prisión preventiva, así como la falta de medidas alternativas a la privación de libertad (Comisión Internacional de Derechos Humanos, 2024). Tras la implementación del régimen de excepción se reportó un aumento significativo en las detenciones diarias, lo cual ha contribuido para empeorar la situación de hacinamiento carcelario que ya estaba presente en el país. Con las reformas legales realizadas al Código Penal y Procesal Penal han permitido la implementación indiscriminada de la detención provisional, lo cual ha aumentado el problema de hacinamiento en las cárceles, en el 2024 se reportaba que la tasa de población carcelaria en El Salvador superaba las 100.000 personas (Amnistía Internacional, 2023). Este alto índice de población carcelaria no solo ha traído consigo condiciones inhumanas de reclusión, sino que sus efectos también se han manifestado en una falta de acceso a datos sobre el paradero y situación de las personas detenidas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2024).

Respecto a las condiciones inhumanas de reclusión, Human Rights Watch (2022) señala que las Reglas Mandela proporcionan estándares básicos para el tratamiento de reclusos, incluyendo un mínimo de acceso al aire libre, ropa, alimentos y ropa de cama adecuados. Sin embargo, según la entrevista realizada a una persona que había sido detenida arbitrariamente (ver Anexo 5), existen condiciones extremas de hacinamiento carcelario: celdas con más de 100 personas, falta de condiciones de salubridad y de acceso a agua, alimentación, medicamentos y atención médica. Amnistía Internacional (2023) señala que las condiciones en las cárceles son propicias para la adquisición y propagación de enfermedades, que en sus manifestaciones más extremas resultan en la muerte. También señalan sometimiento a “maltrato verbal y físico por parte de la policía y custodios de centros penales, incomunicación con sus familiares, uso de gas pimienta dentro de las celdas, racionamiento de comida, agua, uso de baño y ducha e imposibilidad de tener acceso al aire libre” (Amnistía Internacional, 2023).

Las condiciones de insalubridad, atención médica insuficiente y escaso e inadecuado acceso al agua también fueron señaladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024). También se reportaron altos niveles de hacinamiento y una falta de acceso a alimentos, productos de higiene personal y ropa abrigadora. Las celdas no contaban con circulación del aire y mostraban señales de problemas de humedad y filtración. Organizaciones de sociedad civil también denunciaron un severo impacto en la salud e integridad física, mental y emocional que estas condiciones han traído a los detenidos.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, comúnmente conocidas como Reglas Mandela, fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2015 mediante la Resolución A/RES/70/175. Estas reglas constituyen un conjunto de principios universales que establecen estándares mínimos para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y llevan el nombre de Nelson Mandela en reconocimiento a su lucha por la justicia y los derechos humanos tras haber pasado 27 años encarcelado. La inclusión de este marco internacional en el análisis del régimen

de excepción en El Salvador permite valorar su situación penitenciaria desde una perspectiva de derecho internacional humanitario, que exige que la dignidad humana sea respetada incluso en contextos de excepción o emergencia (Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, 2015).

Tabla 1. Condiciones en centros penales salvadoreños respecto a las Reglas Mandela.

Condición	Situación Reportada en El Salvador	Regla Mandela Aplicable
<i>Acceso a agua</i>	Racionada o inexistente	Regla 15: Las prisiones deben proporcionar agua potable siempre que los reclusos la necesiten.
<i>Alimentación</i>	Racionada, a veces como castigo	Regla 22: Se debe proporcionar una dieta adecuada, nutritiva y en cantidad suficiente. Debe respetarse la dignidad del recluso.
<i>Atención médica</i>	Muy limitada, con muertes reportadas	Reglas 24–27: Todo recluso debe tener acceso a servicios de salud equivalentes a los de la comunidad exterior, sin discriminación.
<i>Espacio personal/hacinamiento</i>	Hacinamiento extremo. Más de 100 personas por celda.	Regla 12: Condiciones de espacio, ventilación, luz, temperatura y saneamiento adecuadas para preservar la salud de los internos.
<i>Acceso al aire libre</i>	Restringido o nulo	Regla 23: Todo prisionero debe tener al menos una hora diaria de ejercicio al aire libre, si las condiciones climáticas lo permiten.
<i>Relación con el exterior</i>	Visitas y comunicación familiar restringidas, información sobre el paradero del detenido restringida.	Regla 58 y 61: Los presos deben poder comunicarse regularmente con su familia y recibir visitas, salvo restricciones justificadas por razones de seguridad documentadas.

Fuente: Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito. (2015). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.

c. *Restricción del derecho de defensa y acceso a la justicia.*

Según Amnistía Internacional (2023), dentro de las garantías procesales suspensas por el régimen de excepción destacan la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. Estas suspensiones son consecuencia de las reformas al Código Procesal Penal y, específicamente, a la ley contra el crimen organizado. Una de estas reformas ha permitido el desarrollo de procesos penales por estructura delictiva, anulando los procedimientos individuales, con el objetivo de facilitar a los jueces dictar sentencia de forma más rápida a los criminales y evitar que miembros de las estructuras delictivas salgan en libertad (elDiario.es, 2023).

Otra manifestación de la violación al derecho a la defensa se observa en la implementación de juicios ante jueces “sin rostro”, que impide a los acusados conocer la identidad de las personas juzgadoras, lo cual impide valorar la competencia y la determinar la configuración de causas de recusación (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2024).

Como se ha mencionado anteriormente, el régimen de excepción estigmatiza a la población más desfavorecida del país, lo cual implica tasas bajas de educación y conocimientos legales y una escasez de medios económicos para acceder a la justicia en un régimen que, según el artículo 4.2 del Decreto n°333 del Régimen de Excepción, suspende el derecho a la asistencia de un defensor. Esta condición de especial vulnerabilidad para las personas más afectadas en el régimen se observa en los testimonios proporcionados por las personas entrevistadas (ver Anexos 3, 4 y 5). Hay quienes afirman no saber leer los documentos que les son presentados por los organismos judiciales, lo cual implica una falta de conocimiento de los cargos en su contra y, en consecuencia, una indefensión.

También se denunció que uno de los principales problemas relacionados a las cartas masivas es el de la desaparición forzada debida a la falta de documentación oportuna y disponibilidad de información para las familias y representantes jurídicos de los detenidos. Este

fenómeno llevó a una incomunicación prolongada de los detenidos debido a la suspensión de visitas y falta de mecanismos de comunicación (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2024).

d. *Casos de tortura y malos tratos en los centros penales.*

Amnistía Internacional (2023) denuncia casos de tortura y muertes arbitrarias bajo la custodia del estado, verificando que las principales causas de los casos de muerte incluyen el “sometimiento a torturas y tratos crueles y degradantes por parte de agentes policiales y custodios.” Señala que el Instituto de Medicina Legal y hospitales donde se atendieron a las víctimas declararon que las causas de muerte principales incluían asfixia mecánica, traumatismos múltiples no identificados y vapuleado. Estos incidentes no siempre son comunicados a los familiares de las víctimas, en cuyo caso son obligados a buscar a sus familiares detenidos en múltiples centros penitenciarios y hospitales por su cuenta, ya que la Procuraduría de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República no brindan su asistencia en estos casos.

Ibáñez (2023) señala que los casos de tortura incluían golpes delante del resto de la población carcelaria y descargas eléctricas. En los testimonios recolectados por organizaciones no gubernamentales, como Cristosal, y expuestos por Ibáñez (2023), se menciona que el precio por recibir su única comida diaria era dos golpes con garrotes en la espalda, por lo cual algunos de los detenidos optaban por evitar las comidas. Otros casos señalan el trato de los detenidos al llegar a los centros penitenciarios: se les obliga a permanecer de rodillas en cemento o grava, bajo el sol, por más de una hora y luego obligados a avanzar en cuclillas mientras son golpeados por los custodios, sin discriminar a los detenidos con condiciones médicas o enfermedades.

Otra manifestación de tortura y malos tratos en centros penales es la violencia sexual, uno de los testimonios recolectados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024) manifiesta que cuando los reclusos se quejaban del frío los custodios respondían diciendo que les “iban a meter unos cuantos bichos para que nos calentaran y nos violaran”. Otro testimonio asegura que uno de sus compañeros fue violado por policías y que en los casos de mujeres detenidas eran policías hombres quienes hacían el registro de sus “partes íntimas”.

En los testimonios recolectados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024) se exponen casos en que los reclusos eran golpeados a pesar de sufrir condiciones que ameritan atención médica inmediata, habiendo un caso en el cual los custodios golpearon a un detenido necesitado de atención en las costillas para “ver si todavía respiraba” tras una convulsión. En el caso de los centros penitenciarios de mujeres, se recibió información sobre abortos provocados por negligencia o abusos de autoridad. También se conoció de actos de discriminación de maltrato físico a mujeres lesbianas y trans, que además eran sometidas a encierro en celdas de castigo.

Respecto a las muertes de personas privadas de libertad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024) reportó que hasta octubre de 2023 se habían reportado 189 a 200 casos, siendo la mayoría de las víctimas hombres. Se denunció la existencia de fosas clandestinas en el interior de centros penales, y estudios realizados por Cristosal y Human Rights Watch demostraron que los certificados de defunción no cumplían con los estándares legales y médicos por no registrar causas subyacentes y otros elementos que contribuyeron a la muerte.

e. *Estigmatización y persecución de comunidades vulnerables.*

Amnistía Internacional (2023) denuncia la inclusión de medidas de seguridad con consecuencias especialmente duras para las personas que viven en la pobreza, ya que criminalizan las zonas más empobrecidas que han sufrido históricamente a manos de las pandillas. La consecuencia principal que sufre este sector de la población se manifiesta en el área económica debido a que la captura suele ser de la persona proveedora dentro del hogar (el hombre), además de los gastos adicionales que deben incurrir, como la cuota superior a \$100 que se debe pagar para la entrega de paquetes (ver Anexo 4) y los gastos realizados para intentar comprobar la inocencia de los detenidos y ejercer su derecho a la defensa. Este sector de la población conforma la mayor parte de movimientos de víctimas como MOVIR (ver Anexo 3), que son basados en ayuda voluntaria y donaciones de organizaciones no gubernamentales para apoyar en asesoría legal para las víctimas y sus familiares.

Tras la implementación del régimen de excepción se ha reportado un aumento en las tasas de trabajo infantil y deserción escolar, de desplazamiento forzado y desintegración familiar (Amnistía Internacional, 2023). Estas consecuencias a su vez resultan en la facilitación de un ciclo que impide a la población de comunidades vulnerables superar su situación de pobreza.

El estudio realizado por la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (2022) señala que tanto la masacre que motivó la instauración del régimen de excepción como las capturas masivas se han realizado contra habitantes de las zonas populares, periféricas y rurales más “abandonadas del país”. La estigmatización se ve reflejada también en los reportes de peligrosidad publicados durante el régimen, que categorizan zonas en las que los servicios básicos no están garantizados como “zonas rojas”. Es importante no generalizar, y destacar que no debe atribuirse el aumento de índices delictivos a la pobreza y desigualdad, existiendo ejemplos en otros países centroamericanos que tienen mayores niveles de pobreza que El Salvador con menores tasas de criminalidad (Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2022).

5. Teorías criminológicas relevantes

a. Teoría del etiquetamiento

La idea central de la teoría del *labelling* de Becker es que la delincuencia no depende tanto de las acciones delictivas por sí mismas, sino de cómo la sociedad etiqueta a las personas como criminales (Silberberg, 2022). La teoría del etiquetamiento es especialmente relevante en el caso del régimen de excepción en El Salvador, ya que según las fuentes consultadas sobre los casos de detenciones arbitrarias y violaciones de derechos humanos y garantías procesales, se observa que los epicentros de la aplicación de las medidas del régimen suelen ser comunidades empobrecidas y marginadas. Esto se relaciona con la teoría del etiquetamiento en distintas áreas, principalmente en la estigmatización por contexto social.

Según Silberberg (2022), el etiquetamiento se da en 3 etapas: la instauración del empresario moral, la imposición profesional de las reglas y el tratamiento al individuo. El empresario moral es aquel con poder e influencia suficientes para determinar ciertos

comportamientos como desviados, estos empresarios morales pueden verse manifestados en actores del gobierno a través de los medios de comunicación y el discurso oficial.

La imposición profesional de las reglas se realiza a través de agentes del sistema penal encargados de ejecutar las normas creadas por los empresarios morales, encajando con los conceptos de criminalización primaria, que surge a partir de la ley, y la secundaria, que se manifiesta en la selectividad con la que los agentes aplican dicha norma. Finalmente, una vez el individuo es etiquetado como desviado, se limita su participación en la comunidad resultando en una identidad social transformada y en un aumento de la probabilidad que adopte roles asociados al estigma (Silberberg, 2022).

b. Teoría de la anomia

La teoría de la anomia indica que existen ciertas estructuras sociales que generan una presión en las personas, al punto que cometer actos antisociales es visto como una respuesta “normal” ante dicha presión. Dentro de las estructuras sociales y culturales se observan las aspiraciones culturales y las normas institucionales, se mantiene un equilibrio entre estas dos fases de la estructura social cuando las personas se conforman con obtener dichas aspiraciones a través de los medios que las normas institucionales decretan como correctos (Merton, 1938).

Según Merton (1938) existen 5 modos de adaptación frente a la anomia: conformidad, donde se intenta alcanzar los fines culturales por medios legítimos; innovación, que motiva a las personas a optar por medios ilegítimos al no poder conseguir los fines culturales de forma legítima; ritualismo, en el cual las personas abandonan el objetivo del éxito pero siguen cumpliendo con las normas; retraimiento, que es el abandono de los fines culturales y los medios legítimos, retirándose de la sociedad; finalmente, en la rebelión se sitúan aquellos que rechazan los fines y medios institucionalizados y buscan sustituirlos con un nuevo sistema.

METODOLOGÍA

1. Diseño de la investigación

El régimen de excepción en El Salvador ha traído consigo una serie de medidas que atentan contra los derechos fundamentales de la población bajo el argumento de combatir la criminalidad en el país. La investigación del presente trabajo busca analizar, desde un enfoque de derechos humanos y garantías procesales, las consecuencias de estas medidas sobre la población. Se ha utilizado un enfoque cualitativo a través de la revisión bibliográfica de legislación salvadoreña y española para un estudio de derecho comparado, así como también un componente exploratorio de campo mediante entrevistas a personas afectadas por el régimen.

La población a estudiar incluye a las víctimas directas, familiares y movimientos de víctimas (específicamente el Movimiento de Víctimas del Régimen en El Salvador - MOVIR) afectadas por las detenciones, abusos o violaciones de derechos humanos y garantías procesales durante el régimen de excepción. Dentro de este grupo poblacional se han conseguido entrevistas con un representante de cada categoría, respetando su anonimato, se referirá a cada uno como *Victima directa, Familiar y Representante MOVIR* respectivamente.

Como se ha mencionado anteriormente, la recolección de datos pertinente a esta investigación se ha realizado mediante la revisión bibliográfica de artículos académicos, informes de organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales e internacionales, legislación salvadoreña y legislación española para crear un marco de derecho comparado que permita el análisis y comprensión de las violaciones a los derechos humanos y garantías procesales en El Salvador y se ha plasmado la investigación en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas para observar el impacto a nivel social de la investigación. También se han consultado artículos académicos relacionados a las teorías del etiquetamiento y de la anomia para comprender el régimen de excepción desde una perspectiva criminológica. Además se ha utilizado la entrevista semiestructurada como instrumento para comprender las experiencias personales de las víctimas e incluirlas dentro de los datos relevantes a la investigación.

2. Fuentes de información y criterios de selección

Legislación salvadoreña

Para comprender el régimen de excepción es necesario estudiar la legislación relevante, en este caso se han tomado en cuenta el Decreto Legislativo (DL) nº333 – Régimen de Excepción – y la Constitución de la República de El Salvador. Esta legislación engloba todos los factores relevantes en la implementación del régimen de excepción en el país, además la Constitución de la República contiene los derechos fundamentales protegidos en El Salvador, lo que nos brinda la posibilidad de analizar de qué maneras estos han sido vulnerados durante el régimen.

Legislación española

Para el estudio de derecho comparado se tomó en cuenta el marco jurídico español frente al salvadoreño, tomando como referencias principales la Constitución Española y la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio. Esta legislación señala las instancias de aplicación del estado de excepción en España y lo que este estado conlleva para la población en materia de la suspensión de derechos fundamentales, así como también la duración del mismo.

Informe

Se han utilizado los datos recopilados en el informe de la Organización de los Estados Americanos (OEA) sobre el Estado de Excepción y Derechos Humanos en El Salvador. Se eligió este informe por su exhaustivo análisis de la situación en El Salvador, incluyendo la instalación de un estado de excepción como política de seguridad ciudadana en El Salvador, la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia, la situación de personas privadas de libertad y la libertad de expresión, periodismo y defensa de los derechos humanos.

Noticias

Para tener una idea clara de cómo se está viviendo el régimen en El Salvador, se han consultado noticias publicadas en periódicos nacionales e internacionales. Estas noticias no sólo relatan los sucesos derivados del régimen, sino que también ejemplifican la posición internacional respecto a esta medida de emergencia y la forma en la cual ha sido implementada en El Salvador. Se seleccionaron las noticias en base a las violaciones de derechos humanos que se busca señalar en la investigación, tomando en cuenta que hubieran sido publicadas por fuentes periodísticas acreditadas, como lo son Amnistía Internacional, Human Rights Watch y Los Angeles Times.

Teorías criminológicas

Para realizar un análisis más profundo, no sólo desde una perspectiva de derecho comparado sino también desde un punto de vista criminológico, se han estudiado las teorías criminológicas del etiquetamiento y la anomia. Se eligieron estas teorías ya que describen de forma más profunda el origen de las pandillas y el efecto que el régimen de excepción ha tenido sobre la población marginada y pobre de El Salvador desde el estudio aplicado de la criminología. A continuación se describen ambas teorías de forma superficial, junto con su relación con el fenómeno de las pandillas en El Salvador y con el régimen de excepción.

Labelling approach - enfoque del etiquetamiento

Dentro del régimen de excepción, la mayoría de personas detenidas son jóvenes de comunidades marginadas, con determinada forma de vestir o que viven en zonas que han sido denominadas conflictivas. Estás características físicas y sociales se han convertido en etiquetas que motivan las detenciones sin pruebas que los afectados estén vinculados a la delincuencia organizada. Más adelante, este etiquetamiento “oficial” como delincuente puede impactar negativamente la vida del detenido al crear una marca social que afecta sus relaciones, su autoestima e incluso su acceso al empleo o educación aunque sea liberado por falta de pruebas en su contra, lo cual puede empujar a la persona a las prácticas delictivas a causa de su exclusión.

Teoría de la anomia

En el contexto de El Salvador, la exclusión económica y social constante ha propiciado la formación de pandillas como alternativas de pertenencia y sustento, especialmente en comunidades marginadas. La implementación del régimen de excepción, desde la perspectiva de la teoría de la anomia, ha profundizado la lógica represiva en lugar de atender los problemas estructurales que llevaron a la creación de las pandillas, castigando a los individuos que ya se encuentran en una situación de vulnerabilidad estructural, en lugar de ofrecer soluciones sociales que mitiguen la anomia.

Entrevistas

Las entrevistas se han realizado agrupando a los entrevistados en 3 categorías: víctimas directas del régimen de excepción, familiares de una víctima directa del régimen de excepción y representantes de movimientos de víctimas del régimen de excepción en El Salvador. Se crearon estas categorías con el fin de obtener información global de la situación del régimen de excepción, tomando en cuenta los testimonios de las víctimas directas e indirectas, así como el efecto que su victimización ha tenido sobre la población en general.

Las entrevistas se llevaron a cabo mediante la plataforma Google Meet, al tratarse de entrevistados con residencia en El Salvador. Se consiguieron los contactos a través de investigación en redes sociales como X (anteriormente Twitter) y Facebook, así como también a través de una revisión de fuentes en reportes y publicaciones periodísticas.

Víctima directa del régimen de excepción

1. ¿Podría contarme brevemente cómo fue su vida antes y después de su captura?
2. ¿Cómo y cuándo se produjo su detención o intervención por parte de las autoridades?
3. ¿Le explicaron las razones de su detención en ese momento?
4. ¿Cómo fue tratado/a durante su tiempo bajo custodia?

5. ¿En algún momento tuvo acceso a defensa legal o contacto con su familia?
6. Desde su perspectiva, ¿cree que su detención fue justificada?
7. ¿Cuáles han sido las consecuencias emocionales, sociales o económicas de esta experiencia para usted?
8. ¿Ha buscado apoyo en alguna organización o colectivo que defienda los derechos humanos?
9. ¿Cómo describiría el impacto del régimen de excepción en su comunidad o entorno cercano?
10. ¿Qué mensaje le gustaría hacer llegar a las autoridades y a la sociedad sobre su experiencia?

Familiar

1. ¿Podría contarme la relación que tiene con la persona afectada?
2. ¿Cómo se enteró de la detención o desaparición de su familiar?
3. ¿Las autoridades ofrecieron información sobre los motivos o el proceso legal?
4. ¿Cómo describiría la búsqueda de información o el proceso para intentar conocer su paradero?
5. ¿Cómo ha afectado emocional y económico esta situación a su familia?
6. ¿Considera que el régimen de excepción ha contribuido a la seguridad de su comunidad?
7. ¿Ha recibido apoyo de organizaciones, abogados o defensores de derechos humanos?
8. En su opinión, ¿qué derechos han sido vulnerados en el caso de su familiar?
9. ¿Cómo percibe la respuesta de la sociedad y de las instituciones frente a situaciones como la de su familiar?

10. ¿Qué espera que ocurra en el futuro para su familiar y para las demás víctimas del régimen?

Representante MOVIR

1. ¿Cómo y por qué surgió el Movimiento de Víctimas del Régimen?
2. ¿Qué tipo de casos y perfiles de víctimas atiende actualmente el movimiento?
3. Desde su perspectiva, ¿cuáles son las violaciones de derechos humanos más comunes que enfrentan las víctimas?
4. ¿Cómo describiría la respuesta del Estado ante las denuncias presentadas por el movimiento?
5. ¿Han recibido apoyo o acompañamiento de organismos internacionales de derechos humanos?
6. ¿Cómo evalúa la percepción de la sociedad salvadoreña sobre las víctimas del régimen?
7. ¿Qué papel juega la comunidad internacional frente a la situación actual en El Salvador?
8. ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan como organización en la defensa de estas personas?
9. ¿Qué cambios considera que son urgentes para garantizar justicia y reparación a las víctimas?
10. Finalmente, ¿qué mensaje le gustaría dejar a la comunidad académica y a las futuras generaciones que investigan sobre derechos humanos en El Salvador?

3. Consideraciones éticas

La recogida de información para este estudio se basó principalmente en el análisis bibliográfico y en la realización de 3 entrevistas para obtener testimonios que brindaran

profundidad y permitieran detallar la información recolectada en el análisis bibliográfico mencionado anteriormente.

Para realizar las entrevistas se obtuvo el consentimiento de los participantes para realizar la entrevista, grabarla y luego realizar su transcripción para facilitar el análisis de las respuestas brindadas respecto al marco teórico. Este consentimiento se obtuvo tras la lectura y firma de un documento informativo cuyo contenido se encuentra detallado en el Anexo 2.

Es importante aclarar que las comparaciones de la eficacia respecto a los derechos fundamentales y la merma en los índices de seguridad es multidimensional y compleja, requiriendo una metodología rigurosa de comparación de datos para obtener inferencias válidas, por lo que debe abordarse eventualmente en estudios futuros. Se ha considerado importante realizar primeramente una comparación descriptiva de los rasgos estructurales de las políticas públicas en El Salvador desde una perspectiva de derechos humanos.

4. Limitaciones de estudio

Al tratarse de un estudio de análisis bibliográfico ampliado con entrevistas de carácter testimonial, existe un límite en los datos recogidos en la investigación. Únicamente se ha utilizado información preexistente a la investigación, a excepción de las entrevistas que se realizaron con la finalidad de corroborar y ampliar la información recolectada a través del estudio bibliográfico.

El desarrollo de las entrevistas en sí también se vió limitado por la distancia física, siendo las personas entrevistadas residentes en El Salvador y la entrevistadora residente en España. Algunas de las limitaciones traídas por la distancia incluyen la dificultad para concretar comunicación con la población de estudio, la cual ha sido lenta y a través de canales como el correo electrónico y Google Meet para concretar las entrevistas. Mantener la comunicación a través de medios electrónicos impide el estudio del lenguaje no verbal y del entorno en el cual viven las personas entrevistadas, por lo cual no es posible considerar las entrevistas parte de un estudio de campo, sino como una forma de profundizar el estudio bibliográfico. Otra de las limitaciones es que las condiciones de la detención de las personas no pueden ser observadas de

forma personal, por lo cual el estudio de las mismas depende de relatos brindados por los detenidos o por terceros. Dentro del área de las entrevistas también se ha observado que gran parte de las personas a quien se ha contactado han rechazado las entrevistas por múltiples razones, la más común ha sido el miedo a las posibles represalias que trae consigo hablar sobre las injusticias que vivieron durante el régimen, pero también se han rechazado porque los candidatos preferían no revivir los hechos.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Análisis de la legislación salvadoreña frente a la española en materia de régimen de excepción

Tabla 2. Régimen de excepción en El Salvador y estado de excepción en España.

Aspecto	Régimen de excepción - El Salvador	Estado de Excepción - España
<i>Fundamento Legal</i>	Artículo 29 Constitución de la República de El Salvador y Decreto nº333 del Régimen de Excepción.	Artículo 116.3 Constitución Española y Ley Orgánica 4/1981.
<i>Motivos de declaración</i>	Guerra, invasión, rebelión, sedición, catástrofe grave, epidemia o cualquier perturbación del orden público.	Alteración grave del orden público.
<i>Quién lo declara</i>	Asamblea Legislativa, a solicitud del Presidente.	Gobierno, con autorización previa del Congreso.
<i>Duración inicial</i>	30 días, prorrogable por la Asamblea Legislativa.	Máximo 30 días, prorrogable con autorización del Congreso.
<i>Derechos que pueden restringirse</i>	Libertad de asociación, de circulación, de expresión,	Libertad de circulación, reunión, expresión y otros derechos

	detención sin orden judicial, privacidad de comunicaciones.	fundamentales.
<i>Control judicial o legislativo</i>	Control político por parte de la Asamblea Legislativa.	Control del Congreso; revisión judicial posible.
<i>Ejemplos recientes</i>	Desde marzo de 2022 por lucha contra pandillas.	No se ha declarado en la práctica desde la transición.

Fuentes: *Asamblea Legislativa de El Salvador. (1983). Constitución de la República de El Salvador; Asamblea Legislativa de El Salvador. (2022). Decreto N°333 del régimen de excepción; BOE-A-1981-12774 Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.*

Análisis de las entrevistas

Para realizar un estudio desde una perspectiva de derechos humanos es fundamental realizar un análisis de cómo los habitantes de El Salvador se han visto afectados por el régimen. Se han analizado reportes de organizaciones internacionales y nacionales, así como también publicaciones periodísticas que detallan los hechos más relevantes que han transcurrido en el país durante el régimen para comprender de forma general la situación de derechos humanos en el país. Los sectores estudiados incluyen a los detenidos, a los familiares de los detenidos y a la población en general.

La información recolectada para este apartado proviene de entrevistas con representantes de cada sector descrito, cuyas transcripciones se encuentran en los Anexos 2, 3 y 4 respectivamente; los reportes realizados por organismos internacionales como Amnistía Internacional (2023) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024) también han sido utilizados como base para comparar la realidad de las personas entrevistadas con la cobertura internacional sobre el régimen de excepción.

Detenidos

Es más complicado estudiar los efectos del régimen de excepción en las personas detenidas, principalmente porque no se les permite la comunicación con el exterior mientras se encuentran detenidos. También sucede que, al salir en libertad, se encuentran en una medida de libertad vigilada, en la cual el proceso en su contra permanece abierto, y muchos prefieren no aceptar entrevistas para evitar entrar en prisión nuevamente por vulnerar las condiciones de su libertad vigilada.

Al iniciar la entrevista, la víctima comenta cómo su detención se llevó a cabo sin que los agentes de policía solicitaran su Documento Único de Identidad (DUI), sin presentar una orden judicial y sin explicarle el motivo de su arresto hasta que ya se encontraban en custodia policial con los demás detenidos. Estos hechos constituyen una violación directa a los artículos 12 y 13 de la Constitución de la República de El Salvador y del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La víctima relata que su arresto se llevó a cabo el día 31 de mayo de 2022, cuando se dirigía a su casa los agentes de policía lo detuvieron a pesar de admitir que no tenían una acusación en su contra, y recuerda que uno de ellos propuso su arresto para “completar” y así obtener “unos días más de descanso”. Este tipo de comentarios por parte de las autoridades respalda las denuncias impuestas por organismos internacionales como Amnistía Internacional (2023) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024), las cuales señalan que muchas de las detenciones durante el régimen se han realizado bajo incentivos y sin respetar el principio de legalidad.

La falta de acceso a vías de comunicación con familiares y a una defensa legal ha sido una de las denuncias principales referentes a la suspensión de derechos fundamentales. El artículo 12 de la Constitución salvadoreña indica que el derecho a ser asistido por un abogado y el derecho a la comunicación con el exterior deben ser mantenidos incluso en situaciones excepcionales por ser esenciales para mantener el debido proceso. La falta de acceso a la defensa también puede vincularse a la aplicación de juicios masivos, jueces sin rostro y la

implementación de procesos penales por estructura delictiva, que anulan las garantías individuales del acusado y la presunción de inocencia (elDiario.es, 2023).

Un efecto principal del régimen de excepción sobre los detenidos con las consecuencias emocionales, económicas y sociales de su detención. Principalmente porque tener un proceso abierto tras su liberación dificulta su reinserción en la sociedad; no pueden retomar su vida laboral por el antecedente penal en su contra y el estigma que trae ser detenido por “agrupaciones ilícitas” durante el régimen, que también se ve reflejado en su vida social y tiene efectos en su estado de ánimo. Ya que en muchos casos los detenidos son los proveedores en familias habitantes de comunidades marginadas, su encarcelamiento implica un deterioro en la economía familiar que puede traer consigo sentimientos de culpa y frustración a la persona detenida.

Durante el régimen se han descrito condiciones de hacinamiento y condiciones carcelarias inhumanas, de encierro permanente sin una rutina establecida y alimentación limitada que representan un incumplimiento de las Reglas Mandela (Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, 2015). Estas condiciones, combinadas con la falta de acceso a información sobre su proceso, la violación del derecho a la defensa y el uso de la prisión preventiva como única medida cautelar a largo plazo, favorecen el fenómeno de prisionización, en el cual los detenidos asimilan hábitos carcelarios y tienen mayor dificultad para reinsertarse a la sociedad.

Un aspecto interesante en la entrevista es que la víctima tiene una perspectiva del efecto del régimen en su comunidad que se contradice con la experiencia vivida tras su detención. A pesar de haber sido detenida sin pruebas, la víctima reconoce los efectos positivos que estas medidas han tenido en la percepción de seguridad en su comunidad. Este razonamiento puede explicarse a través de la teoría del etiquetamiento, ya que al legitimar las detenciones masivas y declararlas necesarias para combatir la criminalidad, se refuerzan las dinámicas de exclusión estructural en comunidades empobrecidas. En otras palabras, los mismos habitantes de las comunidades estigmatizadas creen que el encarcelamiento de las personas inocentes

pertenecientes a su comunidad es necesario para combatir el crimen en su zona, la cual consideran marginal y “peligrosa” porque así lo dice el discurso oficial.

Familiares de detenidos

Las familias de los detenidos durante el régimen de excepción son una población importante en el estudio de esta medida desde una perspectiva de derechos humanos porque en ellas se observan efectos indirectos como la incertidumbre judicial, el deterioro emocional, la afectación económica y la indefensión frente al sistema judicial.

Un hallazgo importante de esta entrevista es la ausencia de información clara por parte de las instituciones gubernamentales hacia las familias de las víctimas, comenzando por una falta de notificación o justificación de las detenciones. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024) ha señalado que muchas familias se ven obligadas a recurrir a búsquedas independientes para encontrar el paradero de sus seres queridos, enfrentándose a obstáculos en forma de burocracia, falta de datos oficiales y una comunicación interinstitucional deficiente.

Otro efecto de las detenciones masivas durante el régimen de excepción es la carga emocional negativa que llevan las familias de los detenidos, sentimientos de desesperación y frustración son comunes y aumentados por la falta de información y de comunicación con la persona detenida durante períodos prolongados, que llegan a durar años. La suspensión del derecho a la comunicación familiar de forma forzada va en contra de las Reglas Mandela 58 y 61, y genera daños a nivel psicológico para los reclusos y sus familiares (Human Rights Watch, 2022). Estas consecuencias emocionales negativas también son agravadas por el factor de deterioro económico que muchas familias sufren tras la detención de su proveedor principal. Muchas familias en comunidades empobrecidas se ven obligadas a asumir gastos derivados del proceso judicial, como la compra de paquetes de alimentos y productos básicos para sus familiares detenidos, sobre los gastos familiares, y además deben contratar asistencia legal privada al no tener acceso a la defensa pública.

Al igual que con los detenidos, la percepción del régimen se encuentra dividida en los familiares de las víctimas del régimen, quienes reconocen la intención de controlar la necesidad

de reducir la criminalidad pero señalan como muchas de las personas detenidas no tenían vínculos con las pandillas. También se señala el uso de factores discriminatorios como la residencia en zonas estigmatizadas y la apariencia física, lo cual representa cómo las dinámicas de exclusión se reproducen en comunidades y perfiles sociales marginales a través de la criminalización de las mismas según la teoría del etiquetamiento. Estos factores discriminatorios también se ven reflejados en los requisitos solicitados por las instituciones judiciales para la liberación de los detenidos durante el régimen. Estos requisitos son el matrimonio, un contrato de trabajo con una empresa reconocida en el país y/o la tenencia de un vehículo o de inmobiliaria; excluyen la ausencia de antecedentes penales y presentan un obstáculo adicional para las personas más afectadas por el régimen, quienes suelen ser jóvenes pertenecientes a la clase obrera y habitantes de las zonas más pobres del país (Anexo 3).

Un obstáculo exclusivo para los familiares de las víctimas del régimen, quienes se encargan de hacer los viajes a las sedes del gobierno en la capital para presentar los arraigos y documentación necesaria para liberar a sus familiares es la falta de respuesta efectiva por parte de las instituciones, existiendo casos en los que las solicitudes de apoyo no reciben respuesta o deben ser canalizadas mediante organizaciones de sociedad civil, como MOVIR, para ser tomadas en consideración.

Población en general

Uno de los efectos principales que ha tenido el régimen de excepción en la población general ha sido la movilización de la sociedad frente a las violaciones a los derechos humanos sufridas por las víctimas. Un ejemplo de la manifestación de este efecto es que tras la implementación del régimen de excepción, se han implementado diversos movimientos de víctimas, entre los cuales resalta MOVIR - el Movimiento de Víctimas del Régimen de El Salvador, que surge cuatro meses y medio después de la instauración del régimen de excepción y cuya finalidad es responder y denunciar las violaciones a los derechos humanos por parte del gobierno. MOVIR brinda asesorías legales a las víctimas, así como un acompañamiento en las peticiones que estas realizan a diversas instituciones gubernamentales.

El Movimiento de Víctimas del Régimen brinda asistencia a todos los casos de capturas arbitrarias, que incluye a jóvenes, adultos mayores, personas con enfermedades terminales y con diversas discapacidades. MOVIR también brinda su apoyo a casos de perfil alto, como el caso de Kilmar García, un joven que fue deportado, acusado de ser pandillero y que se ha demostrado que no tiene vínculos con pandillas. Es importante resaltar que el movimiento no brinda únicamente apoyo legal a las víctimas, sino que también brinda ayudas a sus familiares en diversas áreas con el apoyo de la comunidad salvadoreña. Dentro del apoyo a las familias que brinda el movimiento se encuentra atención psicológica, acompañamiento en la gestión de trámites, asesoría legal y donaciones de alimentos. Las donaciones son especialmente importantes, ya que las víctimas más comunes del régimen son hombres jóvenes de zonas pobres, sus familias necesitan ayuda en la obtención de sustento tras su detención.

Un efecto importante del régimen en la población general es la criminalización de la pobreza. El reporte de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (2022) señala que las capturas masivas, principalmente al inicio del régimen, fueron de personas habitantes de las zonas rurales y populares del país. Estas zonas más empobrecidas han sido catalogadas por el régimen como “zonas rojas”, por su alto nivel de peligrosidad. Los sectores más pobres del país no fueron únicamente víctimas de etiquetamiento por parte del régimen, sino que también fueron víctimas de los delitos violentos cometidos por las pandillas. Estudios periodísticos citados por la Universidad José Simeón Cañas (2022) afirman que de los 62 homicidios cometidos el 26 de marzo de 2022, 47 fueron contra la población civil no perteneciente a las pandillas y pertenecientes al sector trabajador menos remunerado en el país (vendedores, albañiles, amas de casa, entre otros).

Las organizaciones de apoyo a las víctimas, como MOVIR, surgen de manera espontánea y voluntaria, y su representante afirma que el principal obstáculo en el ejercicio de sus funciones es la falta de recursos. Señala que el gobierno ha intentado capturar a los miembros del movimiento, y que reciben ataques constantes en redes sociales que buscan desacreditar el trabajo que realizan. Actualmente, son respetados como organización por parte de la sociedad, quienes buscan defender al movimiento de los ataques en redes sociales, el representante de

MOVIR afirma además que durante el inicio del régimen no contaban con ese apoyo, ya que las personas creían en el régimen y en las acciones del presidente, pero que ahora gran parte de la sociedad considera que han habido demasiados abusos por parte del gobierno en la implementación del régimen.

Objetivos de desarrollo sostenible

Al tratarse de un estudio de carácter social con especial énfasis en el ámbito humanitario, se ha encontrado una relación con múltiples de los objetivos de desarrollo sostenible propuestos por las Naciones Unidas, entre los cuales destacan: objetivo 1, el fin de la pobreza; objetivo 3, salud y bienestar; objetivo 10, reducción de desigualdades; y especialmente el objetivo 16, de paz, justicia e instituciones sólidas (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2015). Esta relación se basa en la aparente vulneración de los principios recogidos en los respectivos objetivos por el régimen de excepción, la cual es relevante para comprender la situación de derechos humanos en El Salvador tras su implementación. Además, estos objetivos representan una guía para posibles soluciones a las violaciones de derechos humanos denunciadas por organismos internacionales.

Tabla 3. Objetivos de desarrollo sostenible en relación con el régimen de excepción en El Salvador

Objetivo de Desarrollo Sostenible	Relación con la Investigación	Estrategias basadas en los ODS
<i>ODS 1: Fin de la Pobreza</i>	La detención de los miembros proveedores de la familia en zonas empobrecidas agrava la vulnerabilidad económica y perpetúa el ciclo de pobreza.	Promover el empleo digno y la formación técnica en zonas empobrecidas; capacitar al personal de policía en estrategias para superar prejuicios.

<i>ODS 3: Salud y Bienestar</i>	Se evidencian condiciones carcelarias inhumanas según estándares internacionales como las Reglas Mandela: hacinamiento, falta de atención médica y deterioro de la salud de reclusos.	Garantizar el acceso a atención médica en prisiones; reducir el hacinamiento mediante medidas alternativas a la prisión preventiva.
<i>ODS 10: Reducción de Desigualdades</i>	El régimen afecta desproporcionadamente a personas habitantes de zonas marginadas, reforzando la exclusión y dificultando su reinserción social.	Establecer mecanismos de revisión judicial para liberar a víctimas de detenciones arbitrarias; crear programas de reintegración social y laboral.
<i>ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas</i>	Se denuncian violaciones graves a derechos fundamentales y debilidad institucional, contrarias a la justicia y transparencia.	Restablecer garantías procesales; fortalecer mecanismos de rendición de cuentas; asegurar independencia judicial y acceso a una defensa pública efectiva.

Fuente: *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2015). Objetivos y metas de desarrollo sostenible - Desarrollo Sostenible.*

Objetivo 1: Fin de la Pobreza

A pesar de que la pobreza no sea un punto principal del trabajo, sí se encuentra presente en la investigación, ya que se ha encontrado que el régimen de excepción ha afectado la economía de las familias de los detenidos, ya que estos suelen ser los principales proveedores del hogar y al ser arrestados sus familias se encuentran en una mayor condición de vulnerabilidad. También tienen especial relevancia el encarcelamiento masivo en zonas empobrecidas que perpetúa el ciclo de la pobreza; en lugar de solucionar el problema a nivel estructural, se

marginaliza aún más a estas comunidades, evitando el desarrollo de sus habitantes a través de la educación o el acceso a un empleo fijo, y se mantienen las tasas de pobreza elevadas.

Para cumplir este objetivo es importante promover el empleo digno y la formación técnica en zonas empobrecidas, ya que la estigmatización de los trabajadores independientes ha creado dificultades a la hora de presentar arraigos para las personas que ejercen un oficio de forma no oficial. Para desmantelar la discriminación estructural contra las personas habitantes de zonas empobrecidas es necesario capacitar al personal de la policía y de las instituciones judiciales en estrategias para superar prejuicios, de esta manera las detenciones pueden realizarse a través de evidencia contra los individuos y no a través de factores discriminatorios contra sectores específicos de la población.

Objetivo 3: Salud y Bienestar

Uno de los principales hechos desarrollados en el trabajo es la insalubridad de las prisiones, la falta de acceso a atención médica y el hacinamiento extremo. Los reclusos reportan condiciones inhumanas que promueven enfermedades y deterioran su salud física y mental, además de denuncias de torturas, tratos crueles y degradantes. Además se han dado casos en los que la falta de atención médica en casos urgentes ha resultado en la muerte de los detenidos.

Estas situaciones contrarias a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las Reglas Mandela (Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, 2015) pueden neutralizarse al garantizar el acceso a atención médica en prisiones, necesario no solo para atender situaciones emergentes dentro de los centros de detención, sino para atender a reclusos con condiciones médicas preexistentes y casos médicos no urgentes dentro de la prisión. También es importante reducir el hacinamiento mediante medidas alternativas a la prisión preventiva, para así mejorar las condiciones de insalubridad que han sido causadas por el hacinamiento extremo dentro de las prisiones.

Objetivo 10: Reducción de Desigualdades

Este objetivo busca reducir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, es especialmente relevante en esta investigación porque el régimen de excepción ha afectado de manera desproporcionada a comunidades empobrecidas y marginadas. Los patrones de detención se basan en características discriminatorias, como el nivel socioeconómico bajo, la tenencia de tatuajes y la residencia en “zonas rojas”. Este fenómeno agrava la exclusión social y aumenta las desigualdades, ya que cuando las víctimas de las detenciones arbitrarias son puestas en libertad enfrentan obstáculos en su reintegración a la sociedad por la etiqueta de delincuente que le ha brindado su detención, agravando su situación económica y social.

Para reducir las desigualdades estructurales desarrolladas durante el régimen de excepción deben establecerse mecanismos de revisión judicial para liberar a víctimas de detenciones arbitrarias, lo que a su vez ayudará con el problema de hacinamiento de las prisiones, aunque es necesario que una vez se libere a una persona por falta de pruebas o porque se ha descubierto que su encarcelamiento se dió por causas arbitrarias se cierre el proceso para así facilitar su reinserción en la sociedad. También pueden crearse programas de reintegración social y laboral para los antiguos detenidos, así cortando efectivamente el ciclo de pobreza y eliminando la estigmatización de la población de las comunidades más empobrecidas del país.

Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas

Es el objetivo reflejado en el argumento central de la investigación: debe promoverse una sociedad pacífica e inclusiva que garantice el acceso igualitario a la justicia a través de la implementación de una estructura social estable representada por instituciones eficaces y transparentes. En El Salvador, el régimen de excepción ha llevado a una suspensión de derechos fundamentales, dentro de los cuales se encuentran el derecho a la defensa, a la presunción de inocencia y el debido proceso. Además, las denuncias por detenciones arbitrarias, malos tratos y medidas punitivas masivas sin el debido proceso están en contradicción directa de este objetivo de desarrollo sostenible, que promueve la reducción de la violencia y el fortalecimiento de instituciones justas.

Para que un país viva en verdadera paz, necesita un sistema de justicia efectivo e instituciones sólidas, es por eso que se recomienda que El Salvador se prepare de forma estructural para enfrentarse a una realidad sin el régimen de excepción como medida de seguridad principal. Es por eso que antes de la derogación del régimen de excepción deben restablecerse las garantías procesales, de esta manera el sistema judicial puede prepararse para el cese de la suspensión de derechos fundamentales. También es importante fortalecer mecanismos de rendición de cuentas para que el Estado asuma responsabilidad de las detenciones arbitrarias y así poder facilitar la reinserción de los antiguos detenidos a nivel social y laboral. Finalmente se debe asegurar independencia judicial y acceso a una defensa pública efectiva, para garantizar el cumplimiento del derecho a la defensa de los y evitar casos de discriminación contra aquellos detenidos en situación de pobreza.

CONCLUSIONES

El estado de excepción en España se fundamenta legalmente en la Constitución Española y en la ley Orgánica 4/1981 y requiere una alteración grave del orden público para su implementación. Se limita a la suspensión de la libertad de circulación, reunión, expresión, mientras que en El Salvador limita derechos basados en las garantías procesales, como la detención sin orden judicial y la intercepción de comunicaciones. Mientras que en España no se ha implementado un estado de excepción, El Salvador se encuentra en régimen de excepción desde marzo de 2022.

El régimen de excepción ha tenido un gran impacto en los derechos humanos en El Salvador, especialmente en áreas relacionadas con las garantías procesales, la situación de vida en los centros penitenciarios y la estigmatización de la población más pobre del país. Fenómenos como las detenciones arbitrarias y falta en el debido proceso manifestados en patrones de encarcelamiento basados en factores discriminatorios afectan directamente el derecho a un proceso penal con todas las garantías. Dentro de los centros penitenciarios se observan violaciones a los derechos humanos de los detenidos a través de denuncias de condiciones inhumanas de reclusión y casos de abusos físicos, verbales e incluso sexuales de los detenidos a manos de los custodios.

Según el estudio de las teorías criminológicas en relación con los testimonios presentados, se puede decir que los efectos del régimen de excepción en El Salvador puede interpretarse de acuerdo a la teoría del etiquetamiento y la teoría de la anomia. Desde la teoría del etiquetamiento, es posible señalar al régimen como un mecanismo de estigmatización masiva que, en lugar de reducir la violencia, resulta en la consolidación de identidades desviadas, limitando las oportunidades de reintegración y aumentando las tensiones sociales. Por otro lado, desde la teoría de la anomia, es posible afirmar que el régimen de excepción se centra únicamente en la criminalización y el encarcelamiento, sin modificar las estructuras sociales subyacentes, creando un ciclo de anomia que propicia la innovación y el retraimiento en la población, resultando en el desarrollo de las pandillas.

Para orientar las políticas penitenciarias y procesales a garantizar el respeto a los derechos humanos y a la reinserción efectiva de los detenidos en la sociedad, es necesario que primero se consideren y se abran investigaciones para las denuncias de violaciones a los derechos humanos realizadas en los últimos 3 años desde la implementación del régimen de excepción. Además, es imperativo que, de acuerdo a la teoría de la anomia, se observen las deficiencias en la estructura social existentes para así crear soluciones a largo plazo que permitan el funcionamiento judicial y la seguridad ciudadana sin necesidad de una limitación constitucional o suspensión de derechos fundamentales. La eficacia de las políticas públicas respecto a los derechos fundamentales

1. Amplitud y limitaciones de la investigación

Los conceptos propuestos, especialmente aquellos relacionados con las teorías criminológicas de la anomia y del etiquetamiento, pueden ser aplicados para un análisis más profundo de las deficiencias estructurales que han facilitado la delincuencia en El Salvador y así permitir el desarrollo de medidas centradas en dichas deficiencias que las solucionen a largo plazo, sin la necesidad de la imposición de un régimen de excepción.

Como se mencionó anteriormente, el estudio se basa en su mayoría en información recolectada a través de un análisis bibliográfico, únicamente contando con una fuente primaria

por cada sector de la población que se buscaba estudiar. Esta limitación se manifestó principalmente por la distancia física existente que impide un verdadero trabajo de campo, contando únicamente con contactos encontrados a través de redes sociales y el estudio de fuentes citadas en artículos periodísticos. En el caso de la población denominada “víctimas directas del régimen”, la limitación se presentó en la escasez de individuos disponibles para realizar una entrevista, ya que la mayoría de los pertenecientes a dicha población se encuentran detenidos sin derecho a comunicaciones.

2. Futuras líneas de investigación

En el futuro, se podría abordar la investigación desde una perspectiva centrada en las consecuencias del encarcelamiento y las violaciones a los derechos humanos en las víctimas que han conseguido ser puestas en libertad tras una detención arbitraria, realizando un análisis del fenómeno de la prisionización. Esta perspectiva permitiría la integración de la psicología en el estudio mientras se realiza una ampliación de las fuentes primarias en el sector de las víctimas directas del régimen.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amnistía Internacional. (2023, 3 abril). *El Salvador: A un año del régimen de excepción, las autoridades cometan violaciones de derechos humanos de forma sistemática.*

<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/04/el-salvador-state-emergency-systematic-human-rights-violations/>

Amnistía Internacional. (2024, 20 diciembre). *El Salvador: Mil días de régimen de excepción, un modelo de “seguridad” a costa de los derechos humanos.*

<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/12/el-salvador-mil-dias-regimen-expcion-modelo-seguridad-a-costa-derechos-humanos/>

Asamblea Legislativa de El Salvador. (1983). Constitución de la República de El Salvador. En *Asamblea Legislativa*

https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf

Asamblea Legislativa de El Salvador. (2022). Decreto N°333 del régimen de excepción. En *Asamblea Legislativa de el Salvador.*

<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/4214B3CA-A3AA-4435-8229-49C097CAB14D.pdf>

Associated Press. (2024, 29 agosto). Bukele plantea retirar régimen de excepción que tiene suspendidos derechos en El Salvador desde 2022 - Los Angeles Times. *Los Angeles Times* *En Español.*

<https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2024-08-29/bukele-plantea-retira-r-regimen-de-excepcion-que-tiene-suspendidos-derechos-en-el-salvador-desde-2022>

BOE-A-1978-31229 *Constitución Española.* (s.) (f.).

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

BOE-A-1981-12774 Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. (s.) (f.).

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1981-12774&p=19810605&tn=3>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Informe Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador. En *Organización de los Estados Americanos.*

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Informe_EstadoExcepcionDDHH_ElSalvador.pdf

elDiario.es. (2023, 28 julio). El Salvador cambia la ley para juzgar a cientos de pandilleros a la vez y aumenta las penas para los cabecillas. *elDiario.es.*

https://www.eldiario.es/internacional/salvador-cambia-ley-juzgar-cientos-pandilleros-vez-aumenta-penas-cabecillas_1_10415276.html

Human Rights Watch. (2022, 29 marzo). El Salvador: Amplio “régimen de excepción” facilita

graves abusos. *Human Rights Watch.*

<https://www.hrw.org/es/news/2022/03/29/el-salvador-amplio-regimen-de-exencion-facilita-graves-abusos>

Ibáñez, V. (2023, 2 junio). En las cárceles de El Salvador de Bukele en la «guerra» contra las

pandillas: «Los golpeaban delante de todos y les ponían descargas eléctricas».

elDiario.es.

https://www.eldiario.es/desalambe/carceles-salvador-bukele-guerra-pandillas-golpeaban-delante-les-ponian-descargas-electricas_1_10259408.html

Martínez, O., & Reyes, D. (2023, 18 enero). *Cronología del pacto entre el Gobierno de Bukele y*

las pandillas. El Faro.

https://elfaro.net/es/202301/el_salvador/26676/Cronolog%C3%ADa-del-pacto-entre-el-Gobierno-de-Bukele-y-las-pandillas.htm

Merton, R. K. (1938). Social structure and anomie. *American Sociological Review*, 3(5),

672-682.

<https://www.csun.edu/~snk1966/Robert%20K%20Merton%20-%20Social%20Structure%20and%20Anomie%20Original%201938%20Version.pdf>

Ministerio de Defensa. (s. f.). *Estado de alarma, excepción y sitio.*

<https://www.defensa.gob.es/defensa/cadenamando/situaciones/>

Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito. (2015). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. En *Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito* (V.16-00200).

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-e-book.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2015). *Objetivos y metas de desarrollo sostenible - Desarrollo Sostenible. Desarrollo Sostenible.*

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Silberberg, C. (2022). Etiquetamiento, construcción social, poder y desviación. *Revista Pensamiento Penal*, 445, ISSN 1853-4554.

https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento_Editado754asfsd.pdf

United States Secretary of State. (2023). 2021 Global MagnitSky Human Rights Accountability Act Annual Report. En *United States Department Of State*. United States Department of State. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2023-03-29/pdf/2023-06464.pdf>

Universidad Centroamericana José Siméon Cañas. (2022). *¿Criminalización de la pobreza o de*

los pobres? En *Universidad Centroamericana José Siméon Cañas.*

https://noticias.uca.edu.sv/uploads/texto_7690/file/PDF-538511-proceso-85.pdf

ANEXOS

Anexo 1 - Documentación para el consentimiento informado del desarrollo de las entrevistas

DOCUMENTO INFORMATIVO

¿En qué consiste el estudio?

Se trata de una investigación llevada a cabo por la alumna María José Portillo González de la Universidad Europea de Madrid sobre el régimen de excepción desde una perspectiva de derechos humanos para el Trabajo de Fin de Grado.

¿Qué debo hacer?

Participar en una entrevista y ser muy sincero a la hora de responder, nos interesa escuchar sus opiniones. Nada de lo que diga está bien o mal. En caso de que se sienta incómodo/a con alguna pregunta o con todas, puede decidir no contestar.

¿Qué pasa con mis datos personales?

Todas sus opiniones y el contenido multimedia de la entrevista serán tratados de manera confidencial y se brinda la oportunidad de permanecer en el anonimato. Única y exclusivamente podrán acceder a ellos la alumna encargada y su tutor correspondiente a la asignatura Trabajo de Fin de Titulación. La entrevista será grabada, se transcribirá en un documento para su uso como referencia y la grabación se destruirá con posterioridad.

¿Cuál es la finalidad de este estudio?

La única finalidad de este estudio es la investigación social. Es por ello una finalidad científica y académica. Esta información no se tratará nunca con fines comerciales o publicitarios.

Muchas gracias por su tiempo, su amabilidad y su dedicación.

Acepto participar en el estudio según los términos indicados

Fdo. (entrevistado)

He informado al entrevistado de todas aquellas cuestiones relativas al estudio

Fdo. (entrevistador)

Anexo 2 - Transcripción de entrevista a representante MOVIR

Entrevistadora: Bueno, primero, ¿cómo y por qué surgió el movimiento de víctimas del régimen? Si me puede dar así a grandes rasgos.

Representante MOVIR: Bueno, MOVIR surge tres, como cuatro meses y medio después de que inició el régimen de excepción. Pues fue una necesidad para responder a las violaciones a los derechos humanos por parte del gobierno. Jamás pensamos que íbamos a crear un movimiento que se prolongara por mucho tiempo porque pensamos que el régimen de excepción iba a durar... lo que dice la Constitución salvadoreña es que el régimen de excepción es una herramienta que puede disponer del gobierno, pero de acuerdo a una situación... una gran emergencia, como una catástrofe, un conflicto social o una amenaza del territorio. Y pues creemos que no justificaba el régimen a pesar de los 80 muertos de ese fin de semana, porque sabíamos que el régimen era algo que iba a afectar a mucha gente. Y justamente eso es lo que ha pasado.

Llevamos ya 37 meses con régimen de excepción. Ya es totalmente ilegal, es totalmente inconstitucional, porque Bukele dice que estamos en el país más seguro del hemisferio occidental. Entonces, ¿por qué seguir con un régimen de excepción cuando se trata de que es una herramienta en caso de gran emergencia? El régimen de excepción le ha permitido a Bukele capturar miles de personas sin el debido proceso, sin respetar los derechos humanos. La gente que es capturada no tiene derecho a un buen abogado que lo defienda, no tiene derecho a que se presuma que son inocentes.

Todos ya son condenados por el régimen. Entonces, ese es el régimen de excepción. Durante el inicio del régimen, la gente no tenía nada que hacer, andaba deambulando de un lugar para otro, buscaban apoyo en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que es una institución que surge con los Acuerdos de Paz.

Después de que se firma la paz, se dice que va a haber una Procuraduría para que en caso de otro conflicto o alguna situación, hubiera una entidad que fiscalizara al Estado de la violación de los derechos humanos. Entonces, esta Procuraduría no sirve de nada, hay una señora que solamente

está de adorno, de tapadera, del régimen. Por más que le hemos buscado que se pronuncie... sí reciben a las víctimas de malas ganas, pero no hay pronunciamiento, no hay una posición de la Procuraduría en contra de las violaciones de los derechos humanos. Entonces, vamos a la PGR igual, a la Procuraduría General de la República. Entonces, la gente no hallaba qué hacer. Las organizaciones defensoras de derechos humanos estaban totalmente ya colapsadas por tantas peticiones. Entonces dijimos aquí uno y otro que organicemos a las víctimas y así es como surgimos hoy para organizar eso. Es el Movimiento de Víctimas, donde todas juntas presionan al gobierno, denuncian las violaciones y ya hemos logrado que el mundo sepa que aquí se violan los derechos humanos y hemos logrado que Bukele reconozca que hay violación a los derechos humanos.

Entonces, eso es MOVIR. MOVIR da asesorías legales a las víctimas, acompañamiento en las peticiones de las diversas instituciones, pero lo hacemos en conjunto. La gente ya se dio cuenta que solitos no lo reciben, o lo reciben de mala forma. Y si vamos en grupo, pues hay respeto y se nos escucha. Creo yo que eso es MOVIR: luchar juntos para defender los derechos de las personas que son inocentes.

Y también nosotros, para que podamos recibir personas en MOVIT, las evaluamos. Y si nos convence con sus arraigos que son inocentes, les damos apoyo. Si vemos que hay personas que tienen vínculos con pandillas, simplemente los rechazamos porque también estamos en contra de las pandillas que asesinaban al pueblo. Eso sí, totalmente. Pero hoy estamos en contra del régimen porque también nos libramos de las pandillas, pero ahora somos víctimas del régimen.

Entrevistadora: ¿Qué tipo de casos y perfiles de víctimas atiende actualmente el movimiento?

Representante MOVIR: Pues mire todos los casos de capturas arbitrarias. Personas que, bueno, en las capturas hay, hay jóvenes, estudiantes, adultos mayores, problemas con enfermedades terminales, parapléjicos, sordomudos. Hay de todo, el régimen no se percata de que la gente tiene problemas y sin embargo se la lleva y lo meten a la cárcel y ahí lo confunden con todo mundo, creen que son pandilleros.

Nos llama la gente con el tema de los deportados. Hay muchos deportados salvadoreños que nomás llegan al aeropuerto y los capturan. Ahora con las deportaciones de venezolanos, también la familia venezolana nos ha buscado para que las apoyemos porque hay muchos, casi el 65% de los venezolanos que han deportado a El Salvador son personas que no han cometido delitos. Y lo más curioso es que por qué deportarlos a El Salvador, donde no son de este país, donde no han cometido delitos, por qué no deportarlos a su país de origen. Entonces estamos apoyando también el tema de Kilmar García, el otro joven que fue deportado, acusado de ser pandillero y ahora ya investigaron que no tiene vínculos con pandillas. Pero ni Bukele se hace cargo, ni Donald Trump, y hay un vacío porque nadie sabe quién es el responsable ahora de él. Esos casos los estamos atendiendo.

Entrevistadora: Y desde su perspectiva, ¿cuáles son las violaciones de derechos humanos más comunes que enfrentan las víctimas, incluso antes de su captura?

Representante MOVIR: Primero que han criminalizado a la pobreza. O sea, por solo vivir en una comunidad que había presencia de pandillas, todos los jóvenes son sospechosos para el régimen y pueden ser capturados en cualquier momento. Hay un acoso policial a la juventud, les revisan sus celulares cuando van a trabajar, cuando regresan, cuando van a estudiar. Están amenazando que los van a capturar.

Entonces, eso es lo que más lamentamos, porque ¿qué culpa tiene un joven de vivir en una comunidad pobre donde había presencia de pandillas? Y que también muchos fueron víctimas de las pandillas, les asesinaron a sus mamás, a sus papás, a las familias, a sus hermanos. Y ahora el régimen los tiene capturados. Antes las pandillas los extorsionaban, ahora los extorsiona el régimen porque, pues sí, la amenaza permanece. Entonces, eso es lo que estamos tratando. Y sobre todo gente pobre, porque gente de dinero... No tenemos casos de millonarios aquí que estén presos.

Entrevistadora: ¿Cómo describiría usted la respuesta del gobierno ante las denuncias que han presentado como movimiento?

Representante MOVIR: Mire, el régimen sigue en su narrativa que todos los capturados son pandilleros, son delincuentes y que no tienen derecho a nada, ni a exigir nada. Entonces estamos en esa lucha y como no reconocen, no aceptan y no escuchan a las víctimas. Aunque Bukele se contradice porque en Costa Rica reconoció que ya había liberado 8.000 personas.

Pero eso es mentira. La gente que sale libre, sale libre, pero con una medida sustitutiva, libertad condicionada. O sea, que no es que tenga libertad absoluta. La gente sale libre, pero el proceso sigue abierto. Si lo condenan, lo vuelvan a recapturar y lo meten ya a la cárcel por el plazo que ha sido condenado. O sea, no es cierto que la gente sale libre. La gente que sale libre está firmando. Tiene que estar, no tiene que estar en lugares públicos. No puede buscar trabajo porque cuando ven sus antecedentes dice que tiene un proceso abierto. No puede salir del país porque tiene restringida la salida. O sea, no es cierto que están libres.

Entonces, y el gobierno, por más que nosotros gritemos, denunciemos, incluso hemos ido a la Fiscalía a denunciar a los funcionarios por negligencia, por actos arbitrarios, por incumplimientos de deberes. Aquí nadie asume compromiso. Todo el régimen está blindado porque además hay una dictadura. O sea, Bukele tiene el control de todo. Él maneja la Corte Suprema, maneja la Asamblea Legislativa, maneja todo. Entonces él decide, en la Asamblea Legislativa nadie le lleva la contraria al régimen. Todos los meses lo están prorrogando. Solo tres diputados se oponen, pero con esos tres no sirve de nada. La Corte Suprema, hemos presentado más de casi mil *habeas corpus* y dicen que no hay lugar, que es improcedente. Solo en caso de algunas enfermedades, ellos pues tratan de pedir más información y hemos logrado quizá la liberación de algunas dos personas, una mujer embarazada y algunas personas con enfermedades terminales.

Mire, los únicos arraigos que valen para el régimen son, primero, que esté casado, dos... o que tenga hijos... dos, que tenga constancias laborales de empresas formales, es decir, si la persona trabajaba ayudando a alguien, ese alguien no puede comprobar que él trabajaba ahí porque no está registrada en la empresa, o tiene que ser dueño de casa o de carro. Entonces, ¿qué pasó con aquel montón de jóvenes que son más del 70%? Personas que eran agricultores, campesinos, jornaleros, o estudiantes que no trabajaban. ¿Cómo van a comprobar que trabajaban? ¿Cómo van

a comprobar la inocencia si los requisitos que pide el régimen ellos no los cumplen? A pesar de que son inocentes. Entonces, nos estamos enfrentando a otro problema. Y ahora también el régimen ya está, ha dado órdenes a la Procuraduría General de la República que ya no autorice antecedentes penales para los capturados porque muchas personas están demostrando que no habían órdenes de captura.

Entrevistadora: ¿Y han recibido algún apoyo o acompañamiento de organismos internacionales? Como mencionó anteriormente que habían organismos internacionales que habían pedido respuestas al gobierno, ¿les han apoyado de alguna forma?

Representante MOVIR: Mire, directamente hemos tenido reuniones con personal de Amnistía Internacional, la Cruz Roja Internacional, la CIDH, pues indirectamente, pues ellos están respaldando el trabajo de MOVIR. Y las organizaciones aquí en El Salvador como el Instituto de Derechos Humanos de la UCA, Cristosal, el Servicio Social Pasionista, Tutela Legal de María Julia, son las organizaciones que están apoyando a MOVIR. Hay otras que ni por cerca se preocupan por la víctima.

Entrevistadora: ¿Usted cómo ve que percibe a las víctimas del régimen? ¿Cree que comparte ese pensamiento con el gobierno?

Representante MOVIE: Está dividido. Hay un montón de gente que dice que lo que el gobierno está haciendo es bueno y que Bukele es un enviado de Dios y que todo lo que diga es divino. Si a la gente le dicen tirese en ese barranco, la gente se tira porque es una orden divina. Hay gente que así piensa.

Hay otros que dicen, no, miren, ya demasiados abusos, muchas denuncias de capturas arbitrarias, pareciera que es cierto, o la corrupción es tan descarada en este país, o hace poco encontraron un montón de drogas en Panamá que pasó por San Salvador, salió de un puerto, entonces pareciera que hay un asunto muy complejo. La gente dice que algo está pasando. Ya Bukele no tiene el apoyo que tenía antes, pero todavía sigue teniendo un apoyo.

Yo no sé si las elecciones fueran ahora, si ganara las elecciones, pero ya no es con la misma votación. Entonces creo que el pueblo ya está abriendo los ojos, ya no pueden ocultar todo lo malo que han hecho como gobierno.

Entrevistadora: ¿Y cuáles son las principales dificultades que enfrentan como organización en la defensa de las víctimas?

Representante MOVIR: Bueno, son muchas. Son muchas porque por ejemplo, una de ellas es que no tenemos recursos, el movimiento no tiene financiamiento de nadie. Somos un movimiento que surge espontáneo, voluntariamente, y pues se nos dificultan muchas cosas por el mismo tema de los recursos. Estamos arrimados en un local ahí que de rato nos van a echar.

No tenemos ni siquiera un internet propio, oficina propia, ¿verdad? Y la demanda de la gente es grande todos los días, quieren más apoyo, se molestan cuando no los atendemos, pero nosotros no tenemos a nadie a tiempo completo para atender a nadie. No tenemos a nadie detrás de un teléfono para estar contestando a la gente. A mí me toca atender casi la mayor parte del tiempo, me la paso en las redes sociales atendiendo a la gente, publicando denuncias, denuncias de capturas, los ataques, pues eso. Y la impotencia, pues, de que no hemos logrado que nos escuchen todavía.

Entrevistadora: Menciona usted amenazas del régimen. ¿Ha recibido personalmente algún tipo de amenaza por el trabajo que están haciendo?

Representante MOVIR: Nos han intentado capturar ya concretamente, y luego ataques de funcionarios del gobierno, de ministros, de diputados, de comunicaciones, de choleros de Bukele, que los tienen pagados también con nuestros impuestos, que nos atacan, donde nosotros publicamos que hay una persona en una fase terminal con cáncer en el hospital, con carta de libertad encadenado, y el régimen en lugar de escucharlo lo que hace es pagar a un tipo y hace una captura de pantalla, compara a un verdadero pandillero con el joven que está ahí y le hace calificar a MOVIR.

Sin embargo, también hay mucha gente que cree en nosotros y ellos mismos desmontan esas campañas. La gente está defendiendo a MOVIR en las redes, nos atacan, pero también hay gente que nos defiende. Entonces creemos que es una situación difícil porque no sabemos si mañana podemos ser los próximos

Entrevistadora: ¿También brindan ayuda a las familias de las víctimas a lo largo del proceso?

Representante MOVIR: Bueno, nosotros hemos tenido organizaciones de Alemania que nos han apoyado con víveres, incluso juguetes para los niños de las víctimas. Hemos apoyado con psicólogos también de otras organizaciones voluntarias. O sea, hemos apoyado muchas cosas como MOVIR por la solidaridad que ha despertado el movimiento, No solamente nos limitamos al acompañamiento o a la asesoría legal, sino que también hay gente que la tenemos en talleres psicológicos porque las organizaciones se comunican con nosotros. Mire, tenemos un espacio para MOVIR para que participen unas 30 personas con problemas emocionales, sociales, y las mandamos. Entonces, la Crónica Internacional nos ha desarrollado más de tres talleres a nivel nacional con víctimas. Entonces, sí estamos apoyando todo lo que podamos.

Entrevistadora: ¿Y qué cambios considera usted que son urgentes para garantizar la justicia y la reparación a estas personas, a las víctimas y a sus familiares?

Representante MOVIR: Sacar a Bukele del poder es la única forma. Porque estando Bukele ahí difícilmente vamos a lograr el propósito. Nadie puede detenerlo, más ahora que tiene el apoyo de Estados Unidos y se siente con más poder. Ahora está vendiendo hasta servicios carcelarios. Pareciera que también el régimen es un negocio para Bukele y por eso sigue capturando gente porque por cada privado de libertad tiene cierto ingreso.

Y ese dinero no todo llega a los privados. Utiliza más de 5.000 privados de libertad para hacer trabajos, para hacer obra pública. Y las empresas contratan esos privados de libertad, pero ese dinero, ¿quién lo está recibiendo? Entonces, pareciera que también es un negocio.

Entrevistadora: Bueno, la última pregunta que tengo así estructurada es ¿cuál es un mensaje que le gustaría dejar llegando sobre derechos humanos en El Salvador desde un punto de vista más académico, no solo periodístico

Representante MOVIR: Bueno, que esa información que usted está recogiendo la haga pública, que se conozca a nivel de todo el mundo, porque nosotros, mucha gente viene acá, me dice, mira José Manuel, necesitamos unas víctimas para documentar casos de capturas, para que nos den testimonio, la gente llora cada vez que habla, y al final yo no sé qué hace con tantos documentos, porque la presión hacia el régimen es mínima. No vemos que el régimen esté preocupado por la denuncia internacional, entonces creo que necesitamos más, que se haga buen uso de ese recurso, más apoyo en la denuncia pública, porque creemos que este Bukele es de puro marketing, de puras redes sociales, entonces de la misma forma vamos a tener que bajarlo.

Anexo 3 - Transcripción de entrevista a familiar de una víctima del régimen de excepción

Entrevistadora: Voy a empezar haciéndole unas preguntas acerca de su relación con la víctima del régimen, cómo lo ha vivido usted, cómo ha afectado al resto de su familia. Si le parece, podemos comenzar.

Familiar de la víctima: Sí, sí, está bien. Pues mire, mi caso mío es, mi hijo me lo llevaron el 10 de mayo del 2022. Lo vinieron a traer, supuestamente, arbitrariamente, porque de la casa me lo vinieron a traer y en las fichas que le hicieron a él dijeron que lo agarraron en la calle, en la calle no lo han agarrado, lo vinieron a traer de aquí, de la casa.

Desde el 10 de mayo hasta la fecha, que ya va a ser ese otro 10 de mayo, tres años, sin saber, sin verlo. Solo nos dicen, ¿traen paquete? Sí, solo nos dicen... les dan un cipe que le llaman ellos... Hasta ahí, no, yo no aseguro si a mi hijo le dan las cosas o está vivo, como en muchos casos pasan aquí, que uno llevando el paquete, ya tal vez el hijo de uno ya no está vivo, ya está enterrado y de eso no le dicen nada a uno.

Yo siento que el gobierno lo que está haciendo, está haciendo una gran, gran injusticia, porque como que se aferra a las personas que más lo necesitamos como mi persona. Yo soy de muchos, muchos escasos recursos, porque yo toda la vida fui ama de casa, yo nunca he trabajado, con decirle que ni leer siquiera puedo.

Fíjese que el año pasado, ya tiene un año, me dieron esta carta de libertad, pero en el momento... Mi hijo es este. En el momento que yo llegué, me dijo el fiscal de Mexicanos, a mí me entregaron este documento, váyase ahorita para el centro penal, y yo me fui. Al llegar allá estaban los señores custodios. Un custodio de ellos me dijo, mire, me dijo, este documento no tiene ninguna validez, puede ser hasta falso. Y cerró el portón y ya nada más. Yo pedí hablar con un encargado del penal, que no fuera custodio, y me dijo que ellos no tenían orden de pasar razón de ninguno. Entonces, yo no pude hacer nada.

Entonces, gracias a Dios, MOVIR me ha ayudado bastante en que por las personas de ellos, nosotros nos manifestamos en las calles, pedir la libertad de mi hijo, pedir ayuda

internacionalmente con las organizaciones internacionales de otros países, porque las de aquí, todas las tiene comprada el gobierno. El gobierno tiene comprado todo. Uno va a una procuraduría, en otras instituciones pidiendo ayuda, solo quedan empapelados, y a uno no le responden. Yo presenté junto a MOVIR... presenté una documentación de un arraigo con el comisionado de Andrés Guzmán. Para nos respondió, pasó quizás como ocho o nueve meses por decir, pero nos respondió, que nos llamaron a la procuraduría.

Él iba a hablar para cada cuatro personas que nosotros llegamos. Y allí me dijo que había casos, y que ese era el caso mío, que había unos de escasos arraigos.

Por ejemplo, mi hijo, no le voy a decir que él ha trabajado en empresa, no tiene validez de algún documento de que en empresa trabajó. Él es ayudante de albañil, entre todo lo que es albañilería puede. Entonces él trabajaba con contratistas en empresas así temporales, pero de una temporada por acá, otra por allá.

Pero nunca se quedaba sin trabajo, porque si había un contratista que terminaba su proyecto, había otro, y había otro, y así, así trabajó él. Y el señor procurador de los derechos humanos dice que le entreguemos un documento donde cuánto ganaba él. ¿Cómo le vamos a entregar eso si mi hijo nunca... Se puede decir que es un trabajador informal, ¿verdad? Porque no es de empresa. Y él necesita un documento de eso, que si él tiene casa, que si él está casado, que si él tiene hijos. Mi hijo se habían dejado un año con su mujer, pero nunca tuvo hijos. Él no dejó hijos con ella, se dejaron. Entonces él vive conmigo. ¿Cómo va a tener una propiedad de él? Que si tiene carro, que si tiene casa. ¿Cómo va a tener todo eso? No lo tiene.

Entonces yo, el señor allá, el secretario que nos entrevistó, nos dijo. ¿Y aquí qué hacemos? Le dije yo. ¿Qué más arraigo puedo para presentar si mi hijo no ha sido... trabajado en empresas formales? Entonces lo que nos dijo él que esperemos.

Que tenía él un documento de que tenía unas letras y los hizo que firmaran. Yo no puedo firmar, yo dos rayas pongo. Y entonces yo le dije que si me daba una copia de eso. Y él me dijo que no, que los casos eran reservados. Y no me dio ningún documento. Así que yo no sé qué...

Primeramente no puedo leer. No sé qué firmé en ese documento. En el que puse las rayas. Y nos dijo que esperáramos que nos iban a volver a llamar.

Entonces, y el gobierno, ese delito para él es delito que nosotros que no tenemos terrenos, carros. No tenemos estudios, trabajos profesionales. Como que el gobierno también, este... No sé cómo le pudiera decir que se ensaña con la gente que más necesidad tenemos.

Cuando en el momento que él anduvo en su campaña él dijo que iba a reducir la pobreza. Pues no me imaginé que así lo iba a reducir, encerrando a los hijos y bastantes mamás que de la prisión nos morimos, pues. Desaparecemos porque nos morimos. Y los hijos quedan presos porque hay casos que aquí se han dado que al saber la mamá que su hijo está preso le da un infarto y hasta ahí llegó. Imagínese desaparecer a la persona. Lo que este Señor quizás, quizás eso es lo que él quiere para nosotros.

Entrevistadora: ¿Le puedo ir diciendo unas preguntas para terminar de sacar detalles de lo que usted me está contando de su caso?

Familiar de víctima: Sí

Entrevistadora: ¿Tiene algún otro familiar que ha sido víctima del régimen?

Familiar de la víctima: Pues gracias a Dios que otro familiar no. Solamente mi hijo. Otro, otro, otro no tengo.

Entrevistadora: ¿Y cómo se enteró de la detención de su hijo?

Familiar de la víctima: Pues fue el 10 de mayo. El 10 de mayo él había venido porque era asueto. Él estaba con un contratista trabajando en el departamento de San Miguel. Pero ese día le habían dado el día libre, el día asueto. Eran como las cinco y media de la tarde cuando vinieron los señores policías y él había venido en la mañana. Pues como era asueto, pues aquí estaba. Y de aquí se lo vinieron a llevar. De ahí en los pisos que le pusieron le pusieron lo que ellos creyeron conveniente porque en ese entonces les estaban dando cuotas a los señores policías.

Que cada persona que entregaran ellos era un bono que les daban y una semana de permisos que les daban. Entonces mi hijo lastimosamente pasó por esos números.

Y... Pues me siento yo bien mal. Ahora como no tiene idea, mi vida ha cambiado un gran montón. Sí.

Entrevistadora: ¿La ha afectado mucho a nivel emocional la detención de su hijo?

Familiar de la víctima: Emocional... También, como le quisiera decir, económicamente. Porque mi compañero de vida solo él es el que trabaja. Yo no trabajo. Y nosotros no tenemos más ayuda más de nadie. Que cuando él estaba con nosotros antes que lo capturaran, pues entre ellos me daban a mí para ir a comprar al mercado. Ya me venía el papá le pagaban ya me daba mis centavitos, ya venía mi hijo y me decía aquí está para la comida. Yo sentía favor en eso. Ahora no lo tengo, ahora en vez de que me ayuden más nadie el paquete que yo voy a dejar, solo mi compañero de vida lo paga. Que el paquete me está costando 118 dólares mensuales. Y yo siento que ya.

Entrevistadora: Sí, eso es... O sea, ¿considera usted entonces que incluso dentro de la prisión ayudar a las personas que están adentro y a los familiares requiere cierto nivel económico?

Familiar de la víctima: Pues... Sí, bastante. Porque bastante muchas personas pasan por el caso mío. Por ejemplo hay unas personas cuando vamos a las marchas de MOVIR me cuenta una señora que ella no ha ido cuatro meses porque dice que ella no tiene a su compañero de vida ella sola batalla. Entonces con el dolor del alma no le va a dejar a su hijo.

Yo gracias a Dios mi compañero de vida, todavía, que ya está mayor porque ya anda él en 75 años, pero siempre trabaja y lo poquito que él trabaja ahí vamos dividiéndonos la mitad para él y la mitad para nosotros. Hay días que... es una gran decepción.

Entrevistadora: ¿En qué parte de El Salvador está usted?

Familiar de la víctima: Yo estoy aquí en La Paz. En un pueblo llamado Coyuntitán.

Entrevistadora: Ok. Y considera, o sea, ¿cómo es el proceso para dar los arraigos y llevar la documentación? ¿Hay sede de la Procuraduría en La Paz o tiene que moverse a San Salvador para entregar documentos?

Familiar de la víctima: Nosotros, yo me... Pues de aquí yo voy a San Salvador a apoyarlo.

Los primeros arraigos los entregué aquí en Zacatecoluca. Y esos otros arraigos que le fuimos a dejar al comisionado fue por medio de MOVIR. MOVIR nos dijo que hay documentos que necesitaban y esos documentos pues busqué yo y los encontré y los llevamos a entregar. Pero el señor comisionado dice que muy poquito. Entonces estamos bien mal.

Entrevistadora: Y no le han dicho... bueno le dicen que es muy poquito lo que tiene pero, ¿no le han dicho qué otras cosas podría aportar que no sea lo que me decía antes que estuviera casado con hijos o que tuviera propiedades, no hay otra cosa que pueda usted aportar o no le han dicho?

Familiar de la víctima: No, ellos no me han dicho que más, solo que dicen que muy pobre el arraigo porque no lleva de que quieren que sea una empresa que cuánto ganaba él. Y en eso una empresa sí le podría dar digamos una constancia de cuánto ganaba. Pero así como él que por medio del contratista nunca, un contratista nunca le va a dar a un trabajador así una constancia de pago.

Entrevistadora: Y aparte de MOVIR hay alguna otra organización o Defensoría de Derechos Humanos que no sea la Procuraduría, porque como me comenta la Procuraduría no la ha apoyado pero, ¿hay alguna otra organización aparte de MOVIR que la haya ayudado?

Familiar de la víctima: Sí, está otra organización que se llama Unidet.

Entrevistadora: ¿Sólo le han dado apoyo como... para conseguir documentos o también le han ayudado no sé, con víveres o algún otro tipo de apoyo económico o sólo en aspectos legales?

Familiar de la víctima: Asesoría, sí cabal, asesoría.

Entrevistadora: Asesoría. Y usted, bueno dentro de lo que me ha mencionado, ¿en específico, qué derechos piensa que han sido vulnerados... de su hijo a su conocimiento o sea, según su experiencia?

Familiar de la víctima: Bueno, yo siento que han violado los derechos de la libertad de él porque en ningún momento él ha hecho nada malo y han violentado los derechos de él porque a uno no le dicen si ellos están enfermos, si ellos están alentados. Yo voy a la Procuraduría a preguntar y ellos sólo me dicen no, no ha pasado porque son montones de personas que están. Otra solicitud, otra solicitud y así nos tienen.

Sólo que nos vienen un papel y nos dan y tenga tal fecha dentro de unos meses. Yo hubiera dejado que fuera dentro de cinco meses a ver si hay contestación. Imagíñese.

Entrevistadora: Y dentro de... ¿usted personalmente tiene alguna red de apoyo emocional dentro de su comunidad, algún otro familiar con quien puede usted apoyarse o está sola?

Familiar de la víctima: No, no lo tengo. Allí es donde yo me siento como deprimida no sé, se llega rato no sé ni qué pensar como si mi mente quedara en blanco por ratos. Porque no siento apoyo.

Entrevistadora: ¿Y usted dentro de MOVIR con las otras víctimas y familiares de víctimas ha encontrado compañerismo o piensa usted que la organización está lo suficientemente... que valga la redundancia organizada, que hay suficientes personas como para crear una respuesta de las instituciones?

Entrevistadora: Fíjese que sí. Hay bastantes personas organizadas pero lastimosamente a la hora de las horas cuando nos toca aquí ir a las marchas como que no llegan, vamos pocos pero hay bastantes que están organizados pero a la hora de las horas no nos apoyan. No sé por qué será pero yo sí, yo cada vez que ellos hacen algo en una organización yo ahí estoy. Yo grito la libertad de mi hijo en las calles con los medios de comunicación y yo doy mi cara porque yo sé que mi hijo no es lo que lo acusan.

Entrevistadora: ¿No ha recibido usted ningún tipo de amenaza o represalia por parte del gobierno por estar por ser tan abierta en su oposición a lo que están haciendo?

Familiar de la víctima: Gracias a Dios y le doy gracias porque no creo cuando yo voy a las marchas y yo regreso para acá yo siento miedo, cuando llego a la marcha yo no tengo miedo pero a mis adentros sí porque sí puede haber represión pero hasta la fecha a mí gracias a Dios no lo he tenido, pero no estoy exenta a eso porque yo en medios de comunicación cuando yo vengo a recapacitar yo ya he dicho unas cosas...

Entrevistadora: Bueno, por último, ¿usted considera que el régimen de excepción ha contribuido a la seguridad de donde usted vive o piensa que no ha contribuido a la seguridad?

Familiar de la víctima: No, no y eso es lo que a mí...aquí por donde yo vivo hay personas que sí eran... son. Y ahí andan las personas bien campantes con sus buenos carros, y sí son. Y mi hijo que no pertenece a esas cosas... tres años el sábado que va a ser 10 de mayo... tres años. Así que yo siento una gran injusticia en eso también, porque yo siento que el gobierno apoya al que es y el que no es el que lo tiene ahí, castigado a él y a mi como madre, porque él lo tiene físicamente y yo moralmente me siento unas noches castigada también. Y cuando se llega a la fecha de entregar paquetes es otra... otra cuesta más grande que tengo.

Entrevistadora: Aparte de lo que cobran para entregar los paquetes, ¿es difícil llevarlos? ¿Para que se los entreguen les hacen pasar por un proceso muy complicado?

Familiar de la víctima: Pues se hacen unas filas para entregar ese paquete...le piden uno el DUI junto con el paquete, y después hay que esperar para que a uno le devuelvan el DUI.

Entrevistadora: ¿Y aproximadamente cuánto se tardó?

Familiar de la víctima: La última vez que fui quizás pasé como una hora, más quizás como hora y media porque había una gran fila.

Entrevistadora: Bueno, muchísimas gracias.

Anexo 4 - Transcripción de entrevista a una víctima directa del régimen de excepción

Entrevistadora: Bueno, entonces voy a presentarme, soy María José Portillo, soy estudiante de último año de Criminología en la Universidad Europea de Madrid y estoy haciendo el trabajo de fin de grado, la tesis, acerca del régimen de excepción en El Salvador desde una perspectiva de derechos humanos y quería hacerle unas preguntas respecto a su experiencia con el régimen de excepción.

¿Podría contarme brevemente cómo y cuándo se produjo su detención o intervención por parte de las autoridades?

Víctima del régimen: Pues sí, que yo iba saliendo del trabajo y llegando a casa, andaban haciendo un patrullaje y pues me detuvieron y no me pidieron ni documento ni nada de eso y pues lo que le dijo uno al otro, que no me andaban buscando, que no tenían nada contra mí, y le dijo el otro, no, le dijo, llevémoslo para completar, le dijo, y así nos damos unos días más de descanso.

Entrevistadora: ¿Y le explicaron las razones de su detención en ese momento?

Víctima del régimen: Hasta que estábamos en la delegación, nos dijeron que nos llevaban por agrupaciones ilícitas. Cuando me habían agarrado en la casa, no agrupado con más personas.

Entrevistadora: Y antes de la implementación del régimen de excepción, ¿cómo era su vida, o sea, cómo me podría describir, cómo fue su vida antes y después del régimen y antes y después de su detención?

Víctima del régimen: Normalmente, digamos, nosotros somos bien dedicados a lo que venía siendo lo del trabajo y es lo que seguimos haciendo. Este, sin andar moleestado, digamos.

Entrevistadora: ¿Cómo fue tratado durante su tiempo bajo custodia?

Víctima del régimen: Pues digamos, ahí depende del comportamiento de cada uno de los que están ahí. Y pues, ahí sí hay unos que sí son tratados mal, pero al contrario a mí no me trataron así, mal que se diga.

Entrevistadora: Bueno, y durante su detención, ¿tuvo acceso a defensa legal y contacto con su familia?

Víctima del régimen: Durante la captura, ya no supe nada yo de mi familia hasta que me dieron la libertad después de un año.

Entrevistadora: ¿Y defensa legal tuvo?

Víctima del régimen: Fíjese que eso, eso sí no lo tuvimos.

Entrevistadora: Y, ¿cuáles han sido las consecuencias que usted ha vivido por su detención, sean estas emocionales, o sean sociales, económicas? Después de su detención, ¿cómo lo ha vivido?

Víctima del régimen: Pues fíjese que, como le digo, siempre nos hemos dedicado al trabajo, verdad, pero sí ha afectado bastante, cosas familiares, como cosas en la economía, verdad, porque uno pierde mucho en el transcurso ese que lo tienen ahí.

Entrevistadora: Sí, ¿y ha buscado apoyo en alguna organización o colectivo que defienda los derechos humanos y a las víctimas del régimen?

Víctima del régimen: Pues por el momento no, porque como nosotros estamos todavía bajo proceso, verdad, no podemos.

Entrevistadora: ¿Y cómo describiría el impacto del régimen de excepción, no en usted como persona, sino que en su comunidad, en el entorno en el que se desarrolla, su familia, amigos?

Víctima del régimen: Pues sí sirvió bastante, verdad, porque podría decir que hay cosas que le afectaban a toda la población. Por lo menos los que estaban, sí, tendrían que ya, hoy sí se vive un

poco más tranquilo, porque ya no hay aquel miedo, aquel temor, digamos, de uno que no podía salir. Ya hoy, digamos, puede salir a trabajar a la hora que sea y ya.

Entrevistadora: ¿Me podría comentar, durante su detención, cuál era, digamos, su rutina estando detenido?

Víctima del régimen: Pues ahí no hay rutina de nada, solo pasar encerrado nomás día y noche.

Entrevistadora: ¿Le brindaban comida?

Víctima del régimen: A un principio sí solo daban dos tiempos, de ahí fueron implementando el otro tiempo, que era desayuno, almuerzo y cena.

Entrevistadora: ¿Y cuándo fue la fecha de su detención?

Víctima del régimen: El 31 de mayo del 2022.

Entrevistadora: Bueno, pues sería eso todo. Muchísimas gracias. No sé si tiene algún comentario que le gustaría agregar acerca de algo que tal vez pensó que yo le iba a preguntar, que no le pregunté...

Víctima del régimen: No, quizás no.